



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad De Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

La participación del proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso

por apropiación: Complicidad o delito conexo

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Jair Alejandro Laos Reyes

Asesor

Mtro. Wilmer Magno Jiménez Fernández

Huacho-Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha
27/01/2020)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Jair Alejandro, Laos Reyes	75123381	05 DE OCTUBRE DEL 2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Wilmer Magno, Jiménez Fernández	10136141	0000-0002-1776-7481
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Silvio Miguel, Rivera Jiménez	15724463	0000-0002-7293-4182
Javier Clemente, Cabanillas Sulca	09966417	0000-0002-7514-2703
Aldo Remigio, La Rosa Regalado	40768186	0000-0003-2781-7451

LA PARTICIPACION DEL PROVEEDOR O DESTINATARIO DEL CAUDAL EN EL DELITO DE PECULADO DOLOSO POR APROPIACION, COMPLICIDAD O DELITO CONEXO

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

9%

★ 1library.co

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo

TÍTULO DE TESIS

La participación del proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso
por apropiación: Complicidad o delito conexo



JAIR ALEJANDRO LAOS REYES
TESISTA



DR. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ
ASESOR

**APROBADO POR:
MIEMBROS DEL JURADO**



**DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ
PRESIDENTE**



**MATRO. JAVIER CLEMENTE CABANILLAS SULCA
SECRETARIO**



**MATRO. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO
VOCAL**

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a mis padres, abuelos, amigos y mi enamorada, quienes en todo momento siempre me han aconsejado y apoyado en mi formación profesional. Asimismo, está dedicado a todas aquellas personas que, por gracia de Dios, no se encuentran físicamente, pero que, desde el cielo se encuentran orgullosos de los logros que voy alcanzando.

AGRADECIMIENTO

A mis maestros universitarios, quienes contribuyeron con sus conocimientos impartidos en mi formación profesional, así como, a mi asesor, quien me apoyo con su intelecto a la elaboración de mi trabajo de investigación.

ÍNDICE

MIEMBROS DE JURADO EVALUADOR.....	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA.....	viii
AGRADECIMIENTO	ix
ÍNDICE	x
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT.....	xvii
INTRODUCCIÓN	xix
CAPÍTULO I.....	20
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	20
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	20
1.2.1. Problema General.....	23
1.2.2. Problemas Específicos.	24
1.3. Objetivos de la Investigación.....	24
1.3.1. Objetivo General.	24
1.3.2. Objetivo Específico.....	24
1.4. Justificación de la Investigación	24
1.5. Delimitación del estudio	25
1.5.1. Delimitación espacial.....	25
1.5.2. Delimitación temporal.	25
CAPITULO II.	26
MARCO TEÓRICO.....	26

2.1. Antecedentes de la Investigación.....	26
2.2. Investigaciones internacionales.	26
2.3 Investigaciones nacionales.....	27
2.3.1. Bases Teóricas	29
2.3.2. Bases filosóficas.....	37
2.3.3. Definición de términos básicos.....	38
2.4. Hipótesis de investigación	40
2.4.1. Hipótesis General.....	40
2.4.2. Hipótesis Específicos.....	41
2.4.3. Operacionalización de Variables.	41
CAPÍTULO III.....	43
METODOLOGIA	43
3.1. Diseño Metodológico.....	43
3.1.1. Diseño Metodológico.....	43
3.1.2. Enfoque de la Investigación.....	43
3.1.2. Diseño de Investigación.....	44
3.2. Población y Muestra	44
3.2.1. Población.....	44
3.2.2. Muestra	44
3.3. Técnicas de recolección de datos.....	45
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información	46
CAPÍTULO IV.....	47
RESULTADOS	47

4.1. Análisis de resultados	47
4.2. Contrastación de hipótesis	58
CAPÍTULO V.....	62
DISCUSIÓN	62
5.1 Discusión de resultados.....	62
CAPÍTULO VI.....	65
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	65
6.1 Conclusiones	65
6.2 Recomendaciones	65
REFERENCIAS.....	67
FUENTES DOCUMENTALES.....	67
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	68
FUENTES ELECTRÓNICAS.....	71
ANEXO	73

Índice de tablas

Tabla 1	
Tabla 2	
Tabla 3	
Tabla 4	
Tabla 5	
Tabla 6	
Tabla 7	
Tabla 8	
Tabla 9	
Tabla 10	

Índice de figuras

Figura 1	
Figura 2	
Figura 3	
Figura 4	
Figura 5	
Figura 6	
Figura 7	
Figura 8	
Figura 9	
Figura 10	

RESUMEN

La tesis se ha desarrollado a fin de determinar si la participación del proveedor o destinatario del caudal en el crimen de peculado doloso por apropiación en un procedimiento de encargo económico constituye complicidad o un delito conexo. La metodología es de tipo aplicada, de enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo), toda vez que por un lado se analizará la normativa positiva vigente y por otro lado mediante la recopilación y estudio de la información obtenida de la investigación contrastaremos y demostraremos la suposición planteada. Es de diseño es no experimental, puesto que, abordó los inconvenientes que se surgen en merito a la intervención del tercero en el delito de peculado doloso por apropiación en un procedimiento de encargo económico, no existiendo manipulación de la variable y se detalla los eventos observados en el actual estudio, concluyendo que la participación del proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso por apropiación en un procedimiento de encargo económico, no constituye delito conexo, sino que es de participación necesaria, por tanto, su grado de participación es de cómplice primario. El crimen de peculado doloso por apropiación en la silueta de los anticipos económicos se consuma con la rendición del anticipo económico presentado por el sujeto a quien se le encomendó la actividad, mas no, con la mera emisión de la resolución que autoriza el encargo económico, es por ello que, el proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso por apropiación, actúa en calidad de cómplice, por lo que, en concordancia con la teoría de infracción del deber, es posible de asumir responsabilidad penal según el caso en concreto. El delito de Peculado doloso por apropiación para sí, en un procedimiento de encargo económico, permite la participación del proveedor o destinatario del caudal en la condición de partícipe primario conociendo su proceder doloso, siendo posible que asuma una responsabilidad penal por su actuar.

La participación del proveedor o destinatario del caudal en el crimen de peculado doloso por apropiación, en la figura de los encargos económicos se da en la parte ejecutiva para la consumación del delito, mas no, es un acto postconsumativos, por lo que, su participación es de cómplice primario.

Palabras clave: Administración pública, cómplice, peculado, debido Proceso, el destinatario, Encargo económico, funcionario público y proveedor.

ABSTRACT

The thesis has been developed in order to determine if the participation of the provider or recipient of the wealth in the crime of painful embezzlement by appropriation in an economic commission procedure constitutes complicity or a related crime. The methodology is of an applied type, of a mixed approach (quantitative and qualitative), since on the one hand the current positive regulations will be analyzed and on the other hand, by collecting and studying the information obtained from the investigation, we will contrast and demonstrate the assumption raised. . It is of a non-experimental design, since it addressed the inconveniences that arise due to the intervention of the third party in the crime of fraudulent embezzlement by appropriation in an economic commission procedure, there being no manipulation of the variable and the events observed in the current study, concluding that the participation of the provider or recipient of the flow in the crime of painful embezzlement by appropriation in an economic commission procedure, does not constitute a related crime, but rather it is necessary participation, therefore, their participation is of primary accomplice. The crime of fraudulent embezzlement by appropriation in the form of economic advances is consumed with the surrender of the economic advance presented by the subject to whom the activity was entrusted, but not, with the mere issuance of the resolution that authorizes the economic order. That is why, the provider or recipient of the flow in the crime of embezzlement by appropriation, acts as an accomplice, therefore, in accordance with the theory of breach of duty, is liable to assume criminal liability depending on the case in concrete. The crime of fraudulent embezzlement by appropriation for oneself, in an economic commission procedure, allows the participation of the provider or recipient of the flow in the condition of primary participant knowing his fraudulent behavior, and it is possible that he assumes criminal

responsibility for his actions. The participation of the provider or recipient of the flow in the crime of painful embezzlement by appropriation, in the figure of economic orders, occurs in the executive part for the consummation of the crime, but not, it is a post-consummative act, therefore, their participation It's primary accomplice.

Keywords: Public administration, accomplice, embezzlement, Due Process, the recipient, Economic order, public official and provider.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación versa respecto la participación del proveedor o destinatario del caudal en el crimen de peculado doloso por apropiación, y si está participación en un procedimiento de encargo económico es complicidad o delito conexo. El desarrollo de la presente tesis ha sido conforme a la estructura establecida para las tesis de pregrado regulado por el Reglamento de Grados y Títulos vigente de nuestra casa superior de estudios, de modo que:

En el primer capítulo, sobre la situación problemática existente junto con los problemas que requieren solución, así como los objetivos que se pretenden alcanzar. Además, se justifica la investigación, se establecen los límites de estudio y se evalúa la viabilidad del proyecto. En el segundo capítulo, se presentan los antecedentes relacionados, se exponen las bases teóricas y filosóficas, se definen los términos fundamentales, se detallan las variables involucradas y se describe cómo se llevará a cabo su medición y análisis.

En el tercer capítulo, se detalla la metodología empleada. En este apartado, se respecto el diseño metodológico, se describe la población y la muestra utilizada, se presentan los instrumentos y la técnica empleada para recopilar la información necesaria para la tesis. El cuarto capítulo se centra en la encuesta llevada a cabo, su interpretación y análisis. Finalmente, los capítulos quinto y sexto se dedican a la discusión de los resultados obtenidos, donde se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio, además de incluir las referencias bibliográficas correspondientes.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Hoy en día, los quebrantamientos a la norma sustantiva penal mediante comisión de ilícitos penales cometidos contra la administración pública son materia de constante tratamiento casuístico; siendo uno de los tipos penales más comunes y de mayor incidencia delictiva al interior de las instituciones públicas, por ejemplo, el crimen de peculado doloso por apropiación para si o para otro, regulado en el artículo 387 del Decreto Legislativo 635.

Así entonces, los componentes tangibles de este delito se componen de varios elementos. primero, está la existencia de una relación funcional entre el funcionario o servidor público y los fondos o bienes. Luego, se consideran acciones típicas como la percepción, administración y custodia de estos recursos. Asimismo, las acciones principales son la apropiación o utilización, y se identifica al receptor de estos actos: ya sea el propio encomendado o un tercero. Además, están los fondos y bienes mismos.

Es importante aclarar que uno de los aspectos poco explorados en las investigaciones fiscales es el receptor de los actos delictivos en el peculado doloso. Este receptor puede ser en beneficio del propio servidor o funcionario público, o en favor de un tercero. En la doctrina, se ha denominado comúnmente a este último como "cómplice extraneus", "cómplice primario" o "agente doloso no cualificado".

En ese sentido, de manera general, en un procedimiento de contratación pública, la intervención del destinatario en el crimen de peculado doloso a favor de otro se ve representado por el proveedor, quien es aquel particular que interviene en el tracto administrativo, supuestamente proveyendo de bienes o servicios a favor del Estado, emitiendo su factura, recibo por honorario o boleta de venta electrónica, a fin que la entidad pública proceda con emitir la

conformidad del servicio brindado, procediéndose a realizar el pago correspondiente a favor del proveedor.

De este modo, en el provincia de Huaura, no se viene formulando requerimiento de acusación contra los terceros proveedores, en calidad de cómplice primario una vez concluida la indagación preparatoria durante la etapa intermedia, toda vez que, consideran que la participación del tercero proveedor se produce después de haberse consumado la apropiación del caudal, asumiendo que dicha intervención constituye un delito conexo, por decir, el delito de falsedad genérica, cuando lo cierto es que, en un procedimiento de encargo económico el delito de peculado se consuma con la conformidad de la Rendición de anticipo económico y la participación del proveedor es necesaria para sustentar la supuesta realización de la actividad.

Así, una modalidad muy utilizada en el gestión municipal y regional, son los anticipos económicos a personal de la institución, a través del cual se otorga una significativa cantidad de capital económico a favor sólo de funcionarios o servidores públicos, de manera excepcional, para la ejecución de determinadas actividades y proyectos que por su naturaleza y condición requieren ser realizadas por unidades desconcentradas conformantes de la Institución para alcanzar los objetivos institucionales.

A través de esta modalidad, el área usuaria (gerencia, subgerencia o jefatura) solicita a la gerencia de administración se le asigne un determinado monto, designando al encomendado, para realizar determinada actividad o adquirir algún bien, estableciendo una fecha de inicio y culminación, así como un cronograma de gastos. Luego, la gerencia de administración emite una resolución autorizando la entrega del caudal, estableciendo como fecha de rendición del encargo económico, tres días después de haber culminado la actividad o de haber adquirido el bien.

A mérito de la resolución de autorización del encargo económico, el área de logística procede a comprometer los recursos, el área de contabilidad a devengarlos y el área de tesorería

a emitir el comprobante de pago a favor del encomendado a quien se le autorizó el anticipo, estableciéndose el concepto y monto a entregar, a través de un cheque de gerencia o depósito interbancario, siendo que, a partir de ello, el autorizado recién inicia su función de administración y custodia del caudal, para lo cual una vez retirado el dinero de la entidad bancaria, está autorizado a contratar de manera directa a los proveedores que requerirá para la realización de la actividad.

Cabe precisar que, la facultad de contratar de forma directa está en función a la cuantía, en razón que dichos montos en lo absoluto no puedan superar las 3UIT (D.L. 1017) o 8UIT (Ley 30225 – D.S. N° 350-2015-EF), de modo que, bajo ese contexto, empleado del gobierno o del Estado realiza pagos directos a favor de los proveedores por el servicio supuestamente brindado, significando que estos últimos emiten sus recibos por honorarios, facturas, boletas o algún comprobante que justifique el egreso del caudal y la realización de la actividad encomendada vía encargo económico.

Una vez vencido el plazo para la ejecución del evento o adquisición del bien, el encomendado realizará la rendición del encargo económico, a través de formatos emitidos por el área de contabilidad, quien de acuerdo a sus facultades se encargará de fiscalizar el correcto uso del caudal otorgado, resultando que si en caso del miembro del servicio público no justifica con documento idóneo (recibo, factura, boleta, etc.), está en la obligación de devolver el caudal no justificado o caso contrario se le descontará de su remuneración.

Conforme al trámite administrativo seguido para la autorización del encargo económico al autorizado y emisión del comprobante de pago, materializado en un cheque o depósito bancario, advertimos que el encomendado requerirá si y solo si del servicio de un tercero, a efecto de sustentar la actividad encargada, caso contrario no podrá justificar el caudal asignado al momento de rendir el encargo económico, siendo posible de devolución o descuentos de sus haberes, es por eso que considero que la participación del tercero proveedor en el crimen de

peculado es de participación necesaria a fin de sustentar el referido anticipo económico y consumir así la apropiación del caudal.

Sin embargo, conforme lo expuesto, la fiscalía del Huaura, viene asumiendo una errónea posición respecto a la participación postconsumativa en la apropiación indebida de bienes públicos, por considerar que su participación se da luego de haberse consumado el delito, postulado que no es recibido en el presente trabajo de investigación.

La decisión de la Fiscalía de Huaura de no presentar un requerimiento de acusación en involucramiento de una tercera persona en el delito de peculado doloso por apropiación plantea preocupaciones sobre la impunidad. Esta situación parece infringir el principio de legalidad, ya que el artículo 387 del código legal establece que la intervención de un tercero en el uso indebido de recursos estatales a favor de extraneus (terceros ajenos al delito) es un componente esencial del delito. Este tercero podría enfrentar consecuencias penales por su papel en las etapas del delito.

En este contexto, este trabajo busca ofrecer una solución provisional al problema presentado. Basándose en casos específicos relacionados con este asunto, sugiere que la intervención de un tercero en el peculado doloso por apropiación en beneficio de otro se considera una participación necesaria. Por lo tanto, el tercero debe ser tratado como cómplice de este delito penal, lo que implica que podría recibir una pena. Esta perspectiva busca evitar la impunidad en situaciones donde alguien tome recursos del Estado en complicidad con un tercero.

1.2.1. Problema General.

1. ¿La participación del proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso por apropiación en el procedimiento de encargo económico constituye complicidad o delito conexo?

1.2.2. Problemas Específicos.

1. ¿En qué momento del iter criminis del delito de peculado doloso por apropiación interviene el proveedor o destinatario del caudal, en el procedimiento de en encargo económico?
2. ¿La participación del proveedor o destinatario del caudal, en el procedimiento de encargo económico constituye un elemento del tipo del delito de peculado doloso por apropiación?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General.

1. Determinar si la participación del proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso por apropiación en el procedimiento de encargo económico, constituye complicidad o un delito conexo.

1.3.2. Objetivo Específico.

1. Demostrar que en el iter criminis del delito de peculado doloso por apropiación en el en el procedimiento de encargo económico interviene el proveedor o destinatario del caudal.
2. Demostrar que la participación del proveedor o destinatario del caudal constituye un elemento del tipo del delito de peculado doloso por apropiación.

1.4. Justificación de la Investigación

En la práctica procesal, la fiscalía de Huaura no viene formulando requerimiento de acusación respecto a la intervención del tercero en el crimen de peculado doloso por

apropiación, siendo que, vienen aceptando la decisión del juez de garantía, respecto al sobreseimiento de oficio y considerar la contribución del tercero en el crimen de peculado doloso, a favor de otros como delito conexo, esto es, falsedad genérica y/o falsificación de documentos, al no formular recurso de apelación a dicha decisión, es decir comparten dicha postura, generando impunidad, por cuanto, la intervención del tercero proveedor es de participación necesaria en el peculado doloso por apropiación, conforme se demostrará en el presente trabajo a través del análisis de la casuística y jurisprudencia, con el propósito de contribuir a la comunidad jurídica local la participación del tercero en el iter criminis del delito de peculado doloso a favor de otro.

Este trabajo aportará a la comunidad jurídica un análisis jurídico respecto a la intervención del extraneus en el delito de peculado doloso por apropiación en un procedimiento de encargo económico, contribuyendo entre otros con una propuesta legislativa de modificación del artículo 387 Código Penal, permitiendo identificar o descartar desde la incoación de la investigación preliminar, la intervención del tercero en un procedimiento de encargo económico.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial.

La presente investigación se centra en la provincia de Huaura.

1.5.2. Delimitación temporal.

La presente investigación Comprendiendo el periodo 2022.

CAPITULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.2. Investigaciones internacionales.

Miranda (2020), en su investigación “La punibilidad del extraneus en el delito de peculado como delito especial impropio”, aborda el enfoque de la sanción en relación a la organización legal y penal en El Salvador en lo que respecta a la colaboración de un cómplice en delitos especiales específicos, particularmente en el caso de la colaboración de una persona ajena en el delito de peculado. El enfoque metodológico involucra el análisis de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia relacionadas con la figura jurídica de los crímenes especiales. Se examinan las categorías conceptuales de autoría y participación en el contexto de los delitos de peculado. El resultado de este análisis señala que en el artículo 325 del Código Penal de El Salvador se presentan situaciones en las que una persona ajena puede participar en el delito de peculado. En estos casos, el delito se configura cuando un funcionario público o empleado facilita o permite que otra persona no cualificada se apropie de recursos públicos. Además, se concluye que, si un individuo externo contribuye a la perpetración del delito de peculado cometido por un funcionario público, empleado público o responsable de un servicio, dicho individuo será considerado como cómplice de dicho delito especial.

Marroquin (2022), en su tesis “La problemática de la responsabilidad penal en la participación de los particulares y su eficacia en el delito de peculado en El Salvador”, tuvo como objetivo examinar la aplicabilidad de la responsabilidad penal de los individuos que no son funcionarios públicos en el delito de peculado. Para lograr esto, se emplearon los enfoques

deductivo e inductivo. Mediante el enfoque deductivo, se analizó cómo los no funcionarios, tanto personas naturales como jurídicas, participan en los delitos especiales propios, específicamente en el delito de peculado que se encuentra regulado en el Código Penal. Las conclusiones obtenidas señalan que, si bien el artículo 325 del Código Penal establece el comportamiento típico del delito, solo se refiere a cómo el funcionario incumple su deber especial. Sin embargo, en lo que respecta a los no funcionarios (extraneus), no se ha logrado identificar de manera efectiva cómo responsabilizarlos legalmente. Esto destaca la insuficiente capacidad de la normativa penal para perseguir y castigar la participación del extraneus en el delito de peculado. No obstante, se llegó a la conclusión de que la jurisprudencia ha intentado considerar a los extraneus como cómplices en este tipo de situaciones, a pesar de las limitaciones normativas.

2.3 Investigaciones nacionales

Cáceres (2016), en la investigación denominada “fundamento del injusto de la participación del extraneus en el delito de peculado doloso en el Código Penal”, tuvo como objetivo establecer la base legal para la participación del extraneus en el delito de peculado doloso a través de un análisis basado en la doctrina existente. Se empleó una metodología aplicada centrada en el estudio de la doctrina mencionada. Las conclusiones derivadas de este análisis revelan que en la jurisprudencia actual nacional prevalece una posición mayoritaria y coherente que sostiene la noción de unidad en la imputación, lo que permite admitir la participación del extraneus en delitos que involucran la violación de un deber específico. No obstante, en relación con los argumentos referentes a la sanción del extraneus en el delito de peculado, las categorías utilizadas son presentadas, interpretadas o desarrolladas de manera diversa.

Díaz (2017), en su investigación titulada "La Imputación en el Delito de Peculado", llevada a cabo para obtener el grado de magíster en Derecho Público con especialización en Derecho Penal y Procesal en la Universidad de Piura en 2017, se propuso analizar diversos aspectos doctrinarios inherentes al delito de peculado. Entre estos aspectos, se centró en la relevancia de la acción, el aplazamiento de la punibilidad y la participación del extraneus. La metodología empleada en este estudio fue de naturaleza básica, de nivel descriptivo, y se basó en un enfoque cualitativo con un diseño no experimental, transversal o transeccional y retrospectivo. Las conclusiones a las que llegó Díaz resaltan que la administración pública, como entidad estatal fundamental, se relaciona con los individuos para satisfacer sus expectativas a través de los servicios proporcionados por sus funcionarios. En lo que respecta al delito de infracción de deber, el estudio argumenta que no existe una diferenciación clara entre delito propio e impropio. En todos los casos, la calidad especial del sujeto impone obligaciones, y la violación de esas obligaciones es lo que establece la naturaleza ilícita de la acción.

Guerrero (2019), en su tesis titulada "Factores que Generan el Sobreseimiento del Delito de Peculado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca", presentada en 2019, Guerrero se propuso identificar los elementos que llevan al sobreseimiento de las investigaciones por uso indebido de recursos estatales en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca. La metodología empleada en esta investigación fue de tipo básica. Las conclusiones obtenidas resaltan varios aspectos. En relación con los procedimientos de indagación realizados por la Fiscalía, se establece que, en virtud de la normativa, el proceso de investigación de peculado comienza con actuaciones preliminares, incluyendo la calificación de la denuncia y la recopilación de actos de

investigación que respalden la tipificación penal. Esto implica identificar la participación de los involucrados y diseñar una estrategia adecuada. Respecto a los fundamentos que respaldan el requerimiento fiscal en los casos de peculado, se revela que, según el análisis de las carpetas fiscales examinadas, la mayoría de los operadores judiciales fundamentan sus acciones con base en la normativa legal. Además, se concluye que en muchos casos los hechos objeto de investigación no se llevaron a cabo según la acusación y que las acciones imputadas no se ajustan a los elementos del tipo penal de peculado.

2.3.1. Bases Teóricas

2.3.1.1 Tipo penal del delito de peculado doloso por apropiación

Salinas (2019) describe que el término peculado encuentra sus orígenes en dos vocablos latinos: "pecus", que hace referencia al ganado, y "latus", que se traduce como hurto. En consecuencia, en su etimología, el término "peculado" señala el acto de sustraer ganado de manera ilícita. Con el transcurso del tiempo, esta expresión ha sido utilizada para describir la apropiación indebida de fondos o recursos públicos, y esta interpretación ha perdurado hasta nuestros días.

Normativa contenida en el Código Penal, artículo 387 establece la clasificación legal del crimen de peculado, englobando tanto su variante intencional como negligente. Según esta disposición, se define este delito como la conducta punible que ocurre cuando un empleado o representante público, ya sea en su propio interés o en el de otro individuo, se apropia o emplea de algún modo, recursos o posesiones públicas que se le han confiado para su recolección, administración o salvaguarda en virtud de su posición oficial. Fundamentalmente, estamos frente a una infracción especial que involucra la violación de un deber.

La apropiación indebida de bienes público se caracteriza por ser un contravención que protege múltiples intereses jurídicos, lo que implica que abarca diversos aspectos según la

legislación penal. En este contexto, el bien jurídico amparado se refleja en dos enfoques particulares. En primer lugar, su propósito es garantizar el principio de no causar daño en relación con los provechos patrimoniales de la gestión pública. En segundo lugar, busca prevenir el uso indebido del poder ejercido por las autoridades públicas, lo que podría llevar a la violación de los deberes profesionales de integridad y lealtad hacia la entidad pública.

Siguiendo esta corriente de ideas, es claro que la norma de peculado se exige el incumplimiento de un deber. No obstante, si el individuo, debido a su falta de diligencia, permite que otro individuo lleve a cabo la apropiación de fondos o bienes, se verá enfrentado a una sanción que involucra la privación de libertad. Además, esta circunstancia se considera aún más grave si los fondos o bienes estaban destinados a propósitos de asistencia o a programas de respaldo o inclusión social.

Frisancho (2008) indicó que la norma de peculado es perpetrado por el servidor público encargado de gestionar bienes, ya sean de propiedad estatal o privada, pero bajo la responsabilidad de la entidad gubernamental. Este servidor se apropia indebidamente de dichos bienes o los emplea de manera incorrecta. De esta forma, se subraya que el delito de peculado no es cometido por cualquier individuo, sino exclusivamente por aquel que ocupa un cargo en el sector público. Esta visión apoya la teoría que se fundamenta en la violación del deber como la base para entender el acto delictivo en el ámbito penal.

2.3.1.1. La percepción, administración y custodia

La posesión de los activos bajo el control de un funcionario público o servidor público se presenta en tres modalidades distintas: En primer lugar, la recepción, que engloba la adquisición de bienes o recursos de diversas fuentes, siempre de manera legal. En segundo lugar, la gestión, que implica la responsabilidad otorgada al funcionario o servidor para dirigir

y supervisar los activos. En tercer lugar, la custodia, que se refiere a la debida protección, preservación y supervisión que el funcionario o servidor público debe brindar a los activos públicos.

En lo que respecta a las modalidades delictivas, se pueden distinguir la apropiación y la utilización. Es fundamental subrayar que en un caso de peculado, la apropiación o utilización no puede existir sin una relación funcional entre el infractor y los activos en cuestión. En cuanto al destinatario de los actos ilícitos, este puede ser el propio autor o alguien distinto. En otras palabras, el perpetrador puede llevar a cabo el delito para su propio beneficio al hacer uso indebido de los activos, o puede realizar la acción delictiva con el propósito de beneficiar a terceros. Esto pone de relieve que el delito no solo implica al infractor, sino que también puede afectar a otras personas.

2.3.1.1.1. Los caudales o efectos

Los caudales se refieren a caudales que son susceptibles de fiscalización o decomiso y que tienen un valor económico intrínseco, como el dinero. Por otro lado, los "efectos" hacen alusión a objetos, documentos y símbolos que poseen un valor económico representativo, como suministros de oficina, documentos o giros postales.

Una vez más, siguiendo el curso de la descripción, es evidente que el delito de peculado demanda necesariamente la presencia de todos y cada uno de los elementos materiales que caracterizan este tipo de transgresión. Estos elementos engloban desde la existencia de un vínculo funcional entre el infractor y los fondos y objetos en cuestión, la responsabilidad de salvaguardar y/o dirigir dichos elementos, la apropiación y/o empleo de los bienes, y en última instancia, la obtención de beneficio personal o para terceros.

2.3.1.2. La intervención del extraneus en el delito de peculado

En los casos de incumplimiento de obligaciones legales, la implicación de un individuo no calificado (ajeno a la situación) a menudo es motivo de interrogantes cuando está involucrado en la ejecución de un acto delictivo definido por la ley en función de una cualidad especial específica requerida para ser considerado autor del delito.

En estas circunstancias, se observa de manera general una notable insuficiencia en las teorías aplicadas en el sistema legal de nuestro país. Existe una falta de fundamentación sólida tanto desde un punto de vista doctrinal como legislativo y jurisprudencial en lo que respecta a la participación de terceros no relacionados en delitos de malversación de fondos y otros crímenes dirigidos contra la Administración Pública. Esto conduce en numerosos casos a la exención de responsabilidad para aquellos ajenos a la situación que participan en delitos que implican el incumplimiento de deberes.

Para abordar la cuestión de los delitos especiales relacionados con la administración, han surgido dos enfoques predominantes: la teoría de la desvinculación del fundamento de imputación y la teoría de la unidad del fundamento de imputación. Estas teorías presentan enfoques divergentes que solo pueden comprenderse completamente cuando se considera el contexto tradicional en el que se desarrollan.

En dicho escenario, en relación con la complicidad en el delito de malversación de fondos, es posible indicar que esta forma de participación se presenta únicamente cuando, desde la fase en que comienza a perpetrarse el acto punible hasta antes de su consumación, el tercero ajeno a la situación ha aportado de manera esencial al acto principal. Este aporte resulta crucial para la viabilidad misma del delito en cuestión. Para que se configure la complicidad bajo estos términos, se deben satisfacer los siguientes elementos: 1) La relevancia objetiva del aporte del tercero al delito y 2) El momento en que dicho aporte es realizado. Tal como se mencionó con anterioridad, este aporte debe tener lugar antes de la ejecución del delito o incluso durante su

desarrollo. Es fundamental establecer previamente que dicho individuo no tenía control sobre la acción delictiva.

2.3.1.3. Teoría de la unidad del título de imputación

Personas ajenas (externas) pueden ser consideradas partícipes de determinados delitos contra la administración. Esto se debe a que los derechos legales protegidos, es decir, el ejercicio adecuado de la administración pública, son sumamente importantes para la convivencia de la sociedad y la supervivencia y desarrollo del Estado. Por lo tanto, es crucial reconocer este bien jurídico y tantos individuos privados como funcionarios públicos deben respetar este principio para evitar su violación. Una segunda razón se basa en que la exclusión de la comunicabilidad, contemplada en el art. 26° del norma penal, es de entorno marcadamente personal y no es aplicable en lo que atañe a la autoría o participación en un delito. Esto se debe a que no está relacionada con los aspectos específicos de la tipicidad del delito.

Otro punto de relevancia a destacar es que esta teoría pone énfasis en la cualidad de accesoriedad en relación con el delito real que ha sido perpetrado. Es justamente esta característica la que la convierte en la teoría más ampliamente aceptada, ya que posibilita la aplicación de sanciones adecuadas tanto al individuo interno (intraneus) como al externo (extraneus), evitando de esta forma cualquier tipo de impunidad.

2.3.1.3. Complicidad o delito conexo

La normativa sobre la complicidad está establecida en el art.25° de la actual norma penal. En esta disposición se establece que una persona que, con intención deliberada, brinde asistencia para llevar a cabo una acción delictiva, sin la cual dicha acción no se habría concretado, se enfrentará a la pena determinada para el autor principal.

En este contexto, se establece que el cómplice será siempre juzgado en relación al acto delictivo perpetrado por el autor, incluso si los componentes esenciales que cimentan la

penalidad del delito no se aplican directamente a él. Por lo tanto, este artículo legal claramente se basa en la hipótesis de la unidad del título de imputación, siguiendo el principio de la accesoriadad en la participación. En otras palabras, la complicidad trata de un acto efectivamente cometido por el autor. Esto se debe a que la complicidad carece de su propia tipicidad autónoma o estructura delictiva distinta de la del autor del delito, lo que implica que debe aplicarse la misma base imputativa unitaria.

Frente a esta situación, la complicidad podría ser descrita como la colaboración en la ejecución de un acto punible realizado de manera intencionada. El cómplice se caracteriza fundamentalmente por carecer de control sobre el acto, ya que dicho control recae únicamente en el autor del ilícito. Además, el dolo del cómplice se basa en su comprensión sobre la naturaleza del acto en el que coopera, reconociendo que se trata de un acto ilícito y siendo consciente de su contribución. En contraposición, la asistencia prestada sin conocimiento no constituye complicidad. De igual manera, para determinar la responsabilidad penal, es necesario analizar si la conducta llevada a cabo por el imputado al colaborar o prestar asistencia ha contribuido con el elemento subjetivo del dolo. Esto deberá evaluarse en cada caso específico.

En el caso de los delitos conexos, son un conjunto de tipos penales diferentes en los que concurren una serie de circunstancias recogidas expresamente en la ley por las que pueden ser reunidos y resueltos en un mismo procedimiento penal. En el presente trabajo de investigación se considerará al proveedor o destinatario del caudal como aquel particular que presta auxilio al funcionario o servidor público, siendo que, en un procedimiento de encargo económico, la Fiscalía de Huaura atribuye al extraneus otros ilícitos, como lo son el delito de falsedad ideológica o falsificación de documentos, mas no le atribuye la aptitud de cómplice primario en el ilícito de peculado.

De acuerdo con la Resolución de Casación N° 102-2016 en Lima, se establece que la complicidad en el delito de peculado abarca desde la fase de preparación del acto delictivo hasta antes de su consumación. En este contexto, se identifica como cómplice primario a aquel individuo que, desde esa etapa temprana, aporta de manera esencial al acto principal, sin el cual el delito no habría sido posible de cometer. Este tipo de complicidad involucra dos elementos clave: 1) La relevancia objetiva de la contribución al delito, es decir, que sin esta contribución, el acto delictivo no habría sido factible. 2) El momento en el que se realiza esta contribución, que debe ser antes de la ejecución del acto y, en algunos casos, incluso durante su ejecución. Sin embargo, en esta última situación, es necesario confirmar que el individuo no tenía control sobre el desarrollo del acto, ya que en tal caso podría ser considerado como autor en lugar de cómplice.

En ese contexto, analizaremos si la participación del proveedor o destinatario en el delito de peculado doloso por apropiación en un procedimiento de encargo económico es considerada como cómplice, para lo cual se determinará el momento de su intervención en el iter criminis del delito materia de análisis, en el tracto administrativo de los encargos económicos.

En consecuencia, la directiva de tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada a través de la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 con fecha 24 de enero de 2007, establece las instrucciones y procesos de carácter general y continuo relacionados con la gestión financiera y otras transacciones de tesorería. Asimismo, regula los plazos y condiciones aplicables a las unidades ejecutoras de las entidades presupuestarias del Gobierno Nacional, así como de los Gobiernos Regionales y Municipales.

Dentro de ese contexto, el artículo 40 de la directiva N° 001-2007-EF/77.15 señala que los encargos tienen como finalidad asignar al personal de la entidad con el fin de permitirles su empleo de forma extraordinaria para llevar a cabo gastos necesarios. Esta atribución está sujeta a consideraciones relacionadas con la naturaleza de una función particular, el desempeño

adecuado de la justicia aliada, las circunstancias y detalles de obligaciones y responsabilidades particulares, o limitaciones justificables relacionadas con el suministro consistente de bienes y servicios a nivel local.

Siguiendo la misma línea, se detalla quién es el funcionario público encargado de autorizar la asignación económica. Para lograr esto, es esencial establecer una descripción precisa del propósito del encargo, los elementos de gasto involucrados junto con sus montos máximos, las pautas que deben orientar los provechos y los contratos que serán ejecutados, y el plazo estimado para llevar a cabo estas acciones. Asimismo, se establece el período en el cual se debe presentar un informe completo y respaldado de cuentas, que no debe exceder los tres días hábiles posteriores a la finalización de la acción sujeta al adeudo.

En el caso del Gobierno Regional de Lima, se aprobó la directiva N° 006-2008-GRL/SG a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 0159-2008-GGR, con fecha del 12 de septiembre de 2007. Esta directiva establece las normativas y los procedimientos para la administración de los recursos a través de encargos internos en el Gobierno Regional de Lima. A través de esta directiva, se define el encargo económico como un adelanto financiero proporcionado a los empleados y funcionarios en virtud de contratos, tanto de duración determinada como indeterminada.

Estos empleados se incluyen en la carrera administrativa establecida en el Decreto Supremo N° 276, que rige la carrera administrativa y las remuneraciones del sector público. También se considera a aquel personal que está contratado bajo el régimen de contrato administrativo de servicios. Este encargo económico está destinado para la ejecución de diversas actividades y proyectos.

Esta regulación también especifica los tipos de documentos de pago que respaldan la realización de los gastos. Estos comprobantes deben llevar el nombre y el número de RUC del Gobierno Regional de Lima, de acuerdo con las disposiciones del reglamento de comprobantes

de pago. Los tipos de documentos comprenden: facturas, boletas de venta, tickets de máquina registradora, declaraciones juradas en casos excepcionales y necesarios (hasta un máximo de la décima parte de la unidad impositiva tributaria - UIT), así como otros documentos oficialmente autorizados por la SUNAT. Estos documentos, como facturas y boletas de venta, son emitidos por terceros conocidos en el ámbito de la gestión pública como proveedores. De conformidad con la normativa mencionada, la colaboración de estos proveedores es esencial, ya que, de lo contrario, el funcionario o servidor público no podría justificar o fundamentar los gastos realizados. Esto subraya la relevancia de establecer la conexión entre el tercero o proveedor y la comisión de un delito de peculado doloso en beneficio de otra persona.

En la Casación N° 288-2021, Huancavelica se señaló lo siguiente “No informar los gastos basándose en solicitudes internas es un delito penal de malversación de fondos porque no existe documentación que confirme el uso correcto de los fondos gubernamentales. La transparencia y la rendición de cuentas son principios de gobierno que fortalecen los vínculos con el público, aumentan la legitimidad y ayudan a prevenir delitos de corrupción. Estos mecanismos son parte de nuestra responsabilidad pública de informar al público sobre cómo, qué y para qué fines se gasta el dinero público”. En ese contexto, se concluye que el delito de peculado doloso se configura con la rendición del anticipo económico mediante los documentos (boletas, recibos por honorarios, etc), que justifican la realización de la actividad encomendada y por tanto la participación del extraneus, quien es provee de dichos documentos es necesaria para la consumación del tipo penal.

2.3.2. Bases filosóficas

En correlación a la cuestión tratada en este estudio de investigación, al hablar sobre las bases filosóficas, nos referimos al conjunto de conocimientos acumulados por la humanidad a lo largo de la historia. La conducta humana y su correspondiente interacción con la sociedad

están influenciadas por reglas vigentes, es decir, normas que están codificadas legalmente. Además, también son moldeadas por principios y valores que rigen la estructura del poder, todos enmarcados en el ámbito penal.

Para abordar los propósitos que guían la apropiada aplicación del poder punitivo otorgado por el Estado a los actores del sistema legal, resulta necesario señalar que el enfoque positivista se enfoca en la construcción humana. En este sentido, esta corriente se dirige hacia la formación de organismos o entidades que requieran regulaciones limitantes para establecer un procedimiento apropiado y eficaz previamente definido.

Dentro del ámbito doctrinal, es en realidad un incumplimiento especial del deber basado en un sistema positivo. Desde este punto de vista, el principio de delito único se aplica a delitos de este tipo y las violaciones de determinadas obligaciones organizativas o de determinadas competencias profesionales se producen, desde un punto de vista práctico, mediante actos, omisiones o incluso contribuciones, podrían permitir una gradación y diferenciación. En consecuencia, el individuo sometido a una obligación particular responde siempre como el único autor de un delito de incumplimiento de deber, sin importar las diversas formas fenomenológicas de autoría y participación.

En este estudio, se establecerá el alcance de la implicación del tercero en el delito de peculado doloso por apropiación. Esto se abordará considerando su participación en los procedimientos administrativos relacionados con las asignaciones financieras en la administración pública de la provincia de Huaura. Se definirá la naturaleza, atributos, condiciones y documentación necesaria para justificar esta participación, de acuerdo con las regulaciones actuales en cada entidad.

2.3.3. Definición de términos básicos

1. Administración pública: Según Salinas (2019), es la acción pública de algunos ciudadanos peruanos para lograr el objetivo final de lograr el bien común.

2. **Caudal:** Según Salinas (2019), se considera en un sentido amplio a todos los activos de naturaleza económica, lo que abarca tanto el dinero como los instrumentos de crédito transables, como los cheques y bonos, con requerimientos presentes o futuros.
3. **Cómplice:** De acuerdo con el argumento 3.9 de la Casación N°367-2011-Lambayeque (2011), la complicidad se define como la colaboración en la ejecución de un acto delictivo realizado de manera intencionada por otra persona, o, en términos más simples, como la asistencia proporcionada a un acto doloso de alguien más. El cómplice no tiene el control total de la acción, que solo es ejercido por el autor.
4. **Elementos del tipo penal de peculado doloso:** Según el fundamento séptimo del Acuerdo Plenario N° 04-2005, los elementos materiales del tipo penal de peculado doloso son: 1) Existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos; 2) La percepción, administración y custodia; 3) Apropiación o utilización; destinatario: para si o para otro y 4) Caudales y efectos.
5. **El debido Proceso:** Según Avendaño (2003) como regla, garantizar al ciudadano que su caso será conocido en un tribunal imparcial mediante un proceso justo; el derecho al debido proceso, que se agrupa y desarrolla en un conjunto de derechos secundarios reconocidos a la vez como derechos fundamentales, que incluye, entre otros principios y garantías, el derecho a la defensa, el principio de igualdad, el principio de conflicto, el principio de divulgación; , el principio de aceleración del proceso y la presunción de inocencia.
6. **El destinatario:** Según el fundamento séptimo del Acuerdo Plenario N° 04-2005, puede ser para si o para otro, en el primer supuesto, un sujeto activo puede actuar de forma independiente, adoptando corrientes o influencias, pero también puede cometer un delito en beneficio de terceros. En el segundo caso, se refiere a la transferencia de bienes desde un dominio parcial y transferencia a un dominio final de un tercero.

7. **Encargo económico:** Según la Directiva N° 006-2008-GRL/SG (2008), lo define como los anticipos financieros a servidores y funcionarios basados en contratos de duración determinada y temporal.
8. **Funcionario público:** Salinas (2019) sostiene que, en el contexto de la administración pública, la figura que ejerce autoridad es representada por individuos que ocupan cargos en la gestión administrativa. Estos individuos pueden ser personas físicas que personifican un órgano o entidad estatal, o aquellos cuyas decisiones reflejan la voluntad de una entidad administrativa en particular.
9. **Peculado:** Según Soler (1996), el peculado se define como una forma agravada de retención indebida. La agravante proviene del hecho de que esta apropiación indebida es llevada a cabo por un funcionario público, en perjuicio del Estado como poseedor o protector de ciertos activos, y con el abuso de su posición oficial.
10. **Peculado doloso:** Artículo 387, párrafo primero del Código Penal (2016), lo define la adquisición por un funcionario o funcionario público de fondos, flujos o efectos para sí o para otra persona, cuyo descubrimiento, gestión o mantenimiento le esté encomendado en virtud de su cargo.
11. **Punibilidad:** Competencia para imponer la pena, si se cumplen las condiciones previstas por la ley para castigar a los culpables.

2.4. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis General.

1. La intervención del tercero proveedor o beneficiario con el caudal, en el delito de peculado doloso por apropiación, en un procedimiento de encargo económico es de participación necesaria y como tal es cómplice de dicho ilícito penal.

2.4.2. Hipótesis Específicos.

1. El tercero interviniente en el delito de peculado doloso por apropiación interviene durante la ejecución de dicho ilícito penal.
2. De acuerdo a la jurisprudencia, la participación del tercero en el delito de peculado doloso por apropiación es un elemento objetivo de dicho ilícito penal.

2.4.3. Operacionalización de Variables.

Tabla 1

Matriz de operacionalización de variables

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		INDICADORES	ÍNDICE	UNIDAD DE ANÁLISIS
		CONCEPTUAL	OPERACIONAL			
La intervención del tercero proveedor o beneficiario con el caudal, en el delito de peculado doloso por apropiación, en un procedimiento de encargo económico, es de participación necesaria y como tal es cómplice de dicho ilícito penal.	La participación del proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso por apropiación, en un procedimiento de encargo económico:	Cualquier persona que asista o coopere con un funcionario o un funcionario funcionalmente asociado con bienes del Estado será tratada como cómplice del ilícito penal de peculado.	El procedimiento de la intervención del tercero en el delito de peculado doloso por apropiación en un encargo económico	Elementos de tipo de crimen	SÍ NO	Abogados del Colegio de Abogados de Huaura
				El iter criminis		
				Participación del tercero		
	Complicidad					
	Complicidad o delito conexo	La doctrina penal, examina dos declives de solución para la intervención como participe de un delito conexo o en complicidad.	Determinar que al intervenido particular se le formule una imputación como cómplice o inmerso de un delito conexo.	La punibilidad en el iter criminis		

CAPÍTULO III.

METODOLOGIA

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Diseño Metodológico

De acuerdo con Murillo (2008), la investigación aplicada, también denominada investigación práctica o empírica, se caracteriza por su enfoque en la aplicación o uso de conocimientos ya existentes al tiempo que se generan nuevos conocimientos a través de la implementación y organización práctica basada en la investigación. Esta modalidad implica aprovechar los conocimientos y resultados obtenidos por la investigación para desarrollar un enfoque riguroso, organizado y sistemático para comprender la realidad.

De igual forma, Según Sampieri (2014) La indagación aplicada explora la descendencia de conocimientos con directa aplicación a los problemas de la comunidad o el sector productivo (p.45). De este modo, la presente investigación es aplicada, toda vez que, con los resultados obtenidos se busca generar debate respecto si la intervención del tercero proveedor o beneficiario con el caudal, en el delito de peculado doloso por apropiación, en un procedimiento de encargo económico, es de intervención necesaria

3.1.2. Enfoque de la Investigación

Según Tashakkori y Teddlie (2003), en relación al enfoque mixto, explican que este enfoque se refiere a un método que reúne, examina y combina datos tanto cuantitativos como cualitativos en un mismo análisis. En este sentido, se emplea un cuestionario y se generan datos estadísticos (enfoque cuantitativo), al mismo tiempo que se lleva a cabo una evaluación (enfoque pisocualitativo) relacionada con los temas de investigación. En este contexto, se

realizaría una evaluación de la participación del tercero en el delito de peculado en un procedimiento de encargo económico.

3.1.2. Diseño de Investigación

Para Kerlinger (1979) señala que “La indagación no experimental o ex-post-facto cualquier indagación en la que resulta inviable manipular variables o encomendar aleatoriamente a los individuos o a los requisitos”. En ese sentido, precisamos que en la presente investigación no se realiza ningún tipo de experimentación con la unidad de análisis, abordando los problemas que giran en torno a la intervención del tercero en el delito de peculado doloso por apropiación, no existiendo manipulación de la variable y se describe los fenómenos observados en el presente estudio. De igual forma, es transversal porque los datos se recolectaron en un único momento, esto es, en el año 2022 en la provincia de Huaura, con el propósito de describir la variable y sus dimensiones.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Según Noguera (2004), la población se refiere al conjunto total de seres vivos que son objeto de estudio en una investigación científica, que puede incluir personas, animales, vegetales o incluso objetos. En el marco de este estudio, la población analizada estuvo compuesta por varios grupos, que incluyeron representantes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscales Superiores, asistentes administrativos y asistentes en función fiscal de Huaura. También se consideraron jueces de Investigación Preparatoria y jueces Unipersonales Penales, junto con asistentes judiciales y expertos de la Corte Superior de Justicia de Huaura. Además, se tomaron en cuenta defensores públicos de la Defensoría Pública de Justicia de Huaura y abogados de la

Muestra

Noguera (2004) explica que es un conjunto de elementos tomados de una población que posee la característica de ser representativa, ya que refleja rasgos esenciales presentes en sus componentes. Los grupos considerados en esta investigación consistieron en 10 representantes del Ministerio Público pertenecientes a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, junto con 02 asistentes administrativos y 09 asistentes que desempeñan funciones fiscales en el distrito fiscal de Huaura. Además, se incluyeron a 08 jueces especializados en Investigación Preparatoria y 05 jueces Unipersonales Penales, así como a 04 asistentes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huaura (con sedes en Huaura, Barranca, Huaral y Oyon Itinerante). También se consideraron en la muestra a 05 defensores públicos de la Defensoría Pública de Justicia del distrito judicial de Huaura y a 03 abogados de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del mismo distrito judicial de Huaura. En total, participaron 46 profesionales en el estudio.

3.3. Técnicas de recolección de datos

Técnicas

El análisis documental e investigación de campo, a través de los casos penales y cuestionarios a nuestra población.

El cuestionario de preguntas, a los especialistas y conocedores de la materia.

Descripción de los instrumentos

Utilizamos el instrumento del cuestionario el cual vamos a estructurar con preguntas acorde a nuestra investigación, esto nos servirá para registrar de forma sencilla datos que nos serán útiles en nuestro trabajo de investigación.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Para el análisis de la información recopilada, emplearemos el software Microsoft Excel, el cual nos permitirá generar las tablas que representan todos los datos obtenidos a través de las herramientas utilizadas en esta investigación.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS

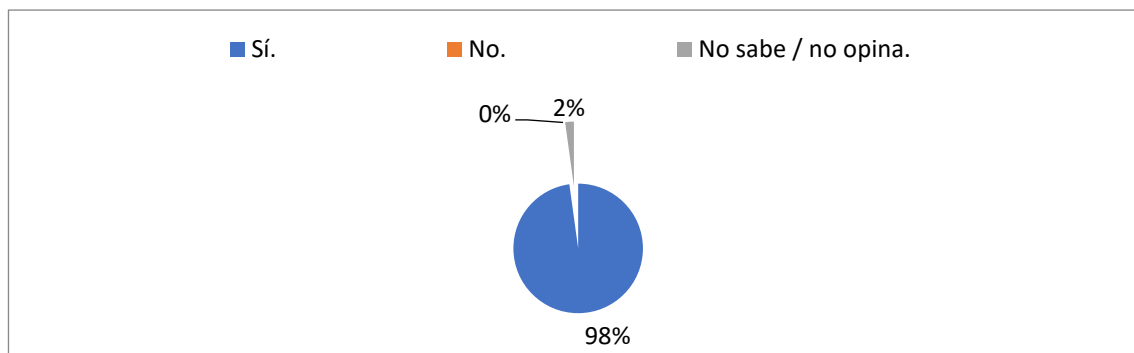
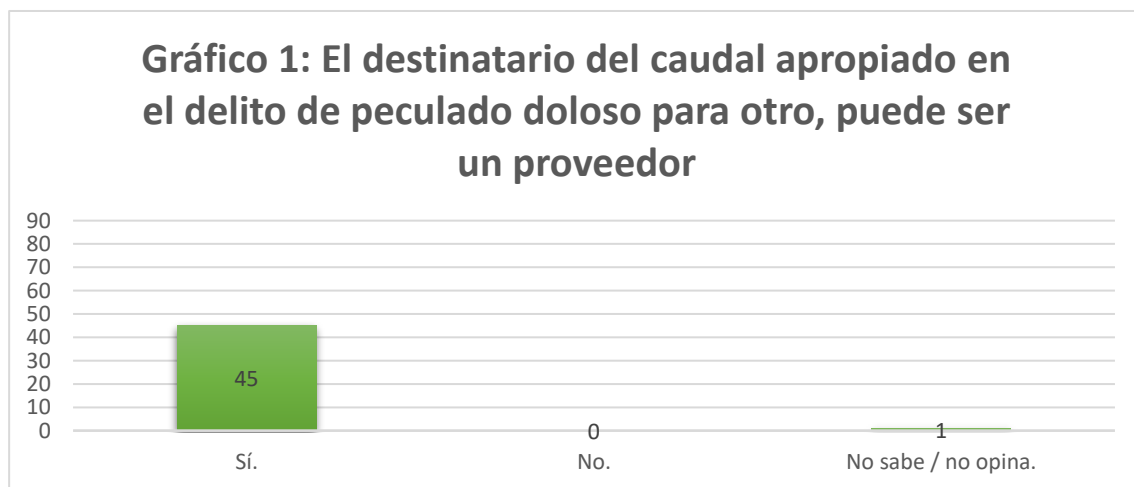
4.1. Análisis de resultados

Tabla 1: El destinatario del caudal apropiado en el delito de peculado doloso para otro, puede ser un proveedor.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí.	45	91%
No.	0	0%
No opina - no sabe.	01	0%
TOTAL	46	100%

Nota: Elaboración propia.

Gráfico 1: El destinatario del caudal apropiado en el delito de peculado doloso para otro, puede ser un proveedor.



Nota: Elaboración propia

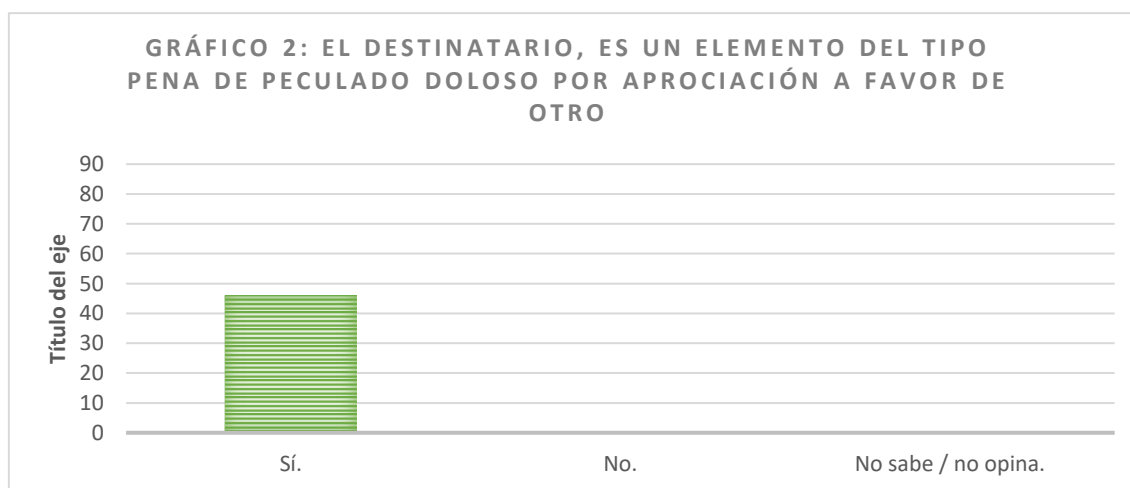
De acuerdo con la tabla y gráfico 1, se alcanzaron los siguientes resultados: El 91% de la muestra considera que el destinatario del caudal apropiado en el delito de peculado doloso para otro, puede ser un proveedor y el 2% ha referido que no sabe y no opina.

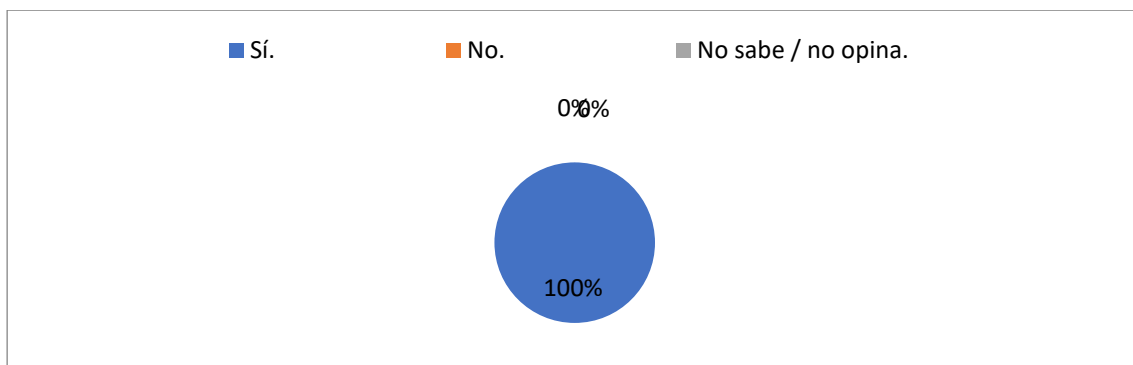
Tabla 2: El destinatario, es un elemento del tipo penal de peculado doloso por apropiación a favor de otro.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí.	46	100%
No.	0	0%
No opina - no sabe.	0	0%
TOTAL	46	100%

Nota: Elaboración propia.

Gráfico 2: El destinatario, es un elemento del tipo penal de peculado doloso por apropiación a favor de otro.





Nota: Elaboración propia

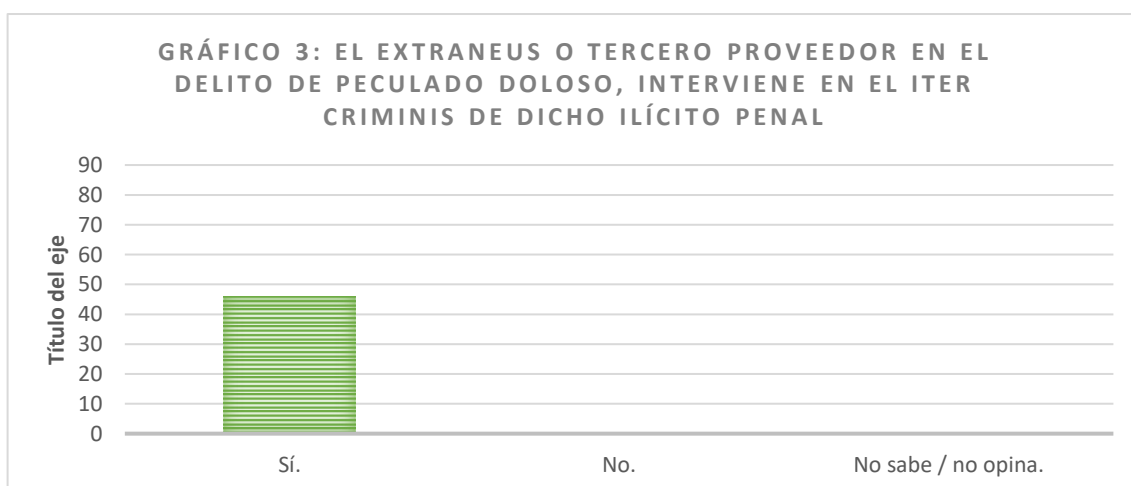
De acuerdo con la tabla y gráfico 2, se alcanzaron los siguientes resultados: El 100% de la muestra considera que el destinatario, es un elemento del tipo penal de peculado doloso por apropiación a favor de otro.

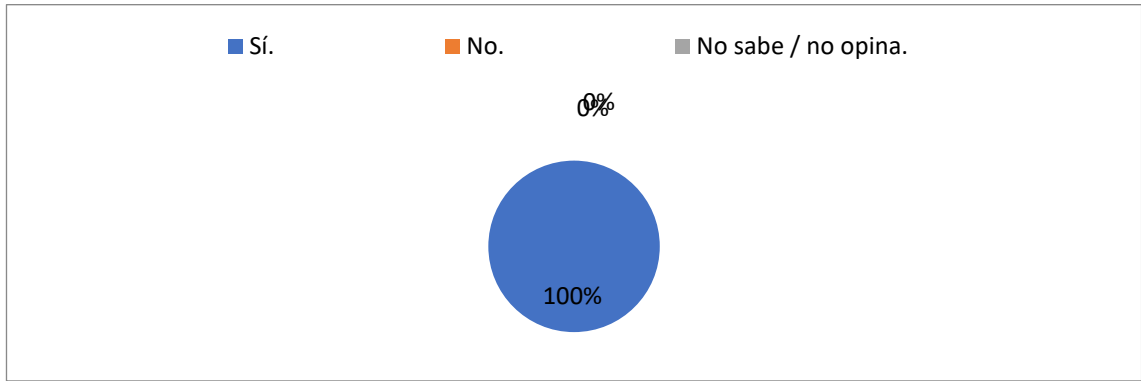
Tabla 3: El extraneus o tercero proveedor en el delito de peculado doloso, interviene en el iter criminis de dicho ilícito penal.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí.	46	100%
No.	0	0%
No opina - no sabe.	0	0%
TOTAL	46	100%

Nota: Elaboración propia.

Gráfico 3: El extraneus o tercero proveedor en el delito de peculado doloso, interviene en el iter criminis de dicho ilícito penal.





Nota: Elaboración propia

De acuerdo con la tabla y gráfico 3, se tiene que, el 100% de la muestra considera que el extraneus o tercero proveedor en el delito de peculado doloso, interviene en el iter criminis de dicho ilícito penal.

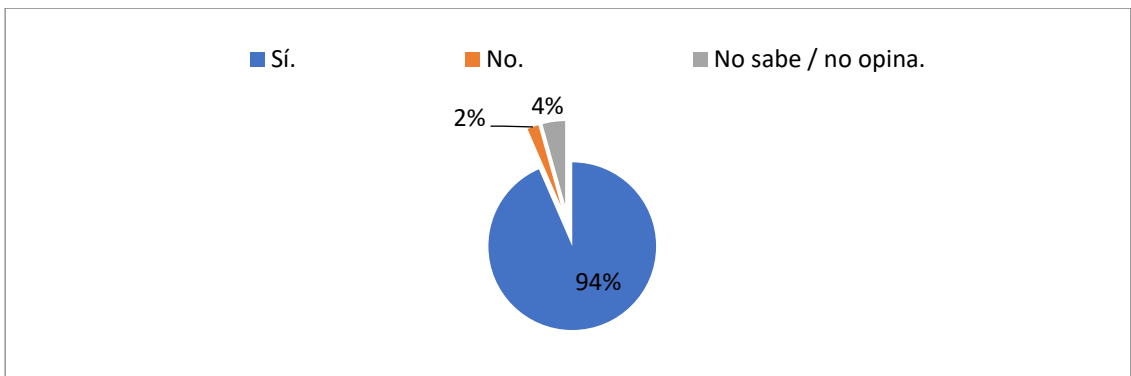
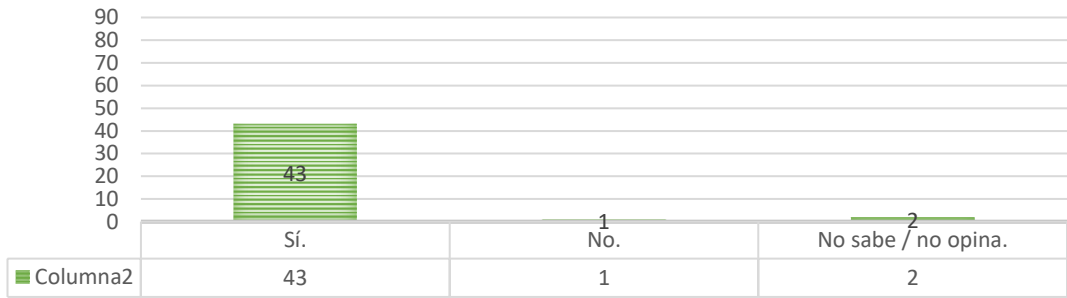
Tabla 4: La participación del extraneus o tercero beneficiario en el delito de peculado doloso, es considerado como cómplice.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí.	43	94%
No.	01	2%
No opina - no sabe.	02	4%
TOTAL	46	100%

Nota: Elaboración propia.

Gráfico 4: La participación del extraneus o tercero beneficiario en el delito de peculado doloso, es considerado como cómplice.

GRÁFICO 4: LA PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS O TERCERO BENEFICIARIO EN EL DELITO DE PECULADO DOLOSO, ES CONSIDERADO COMO CÓMPLICE



Nota: Elaboración propia

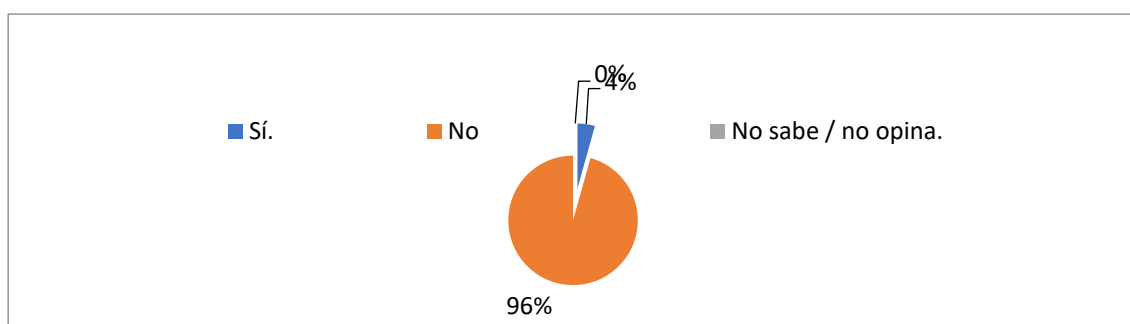
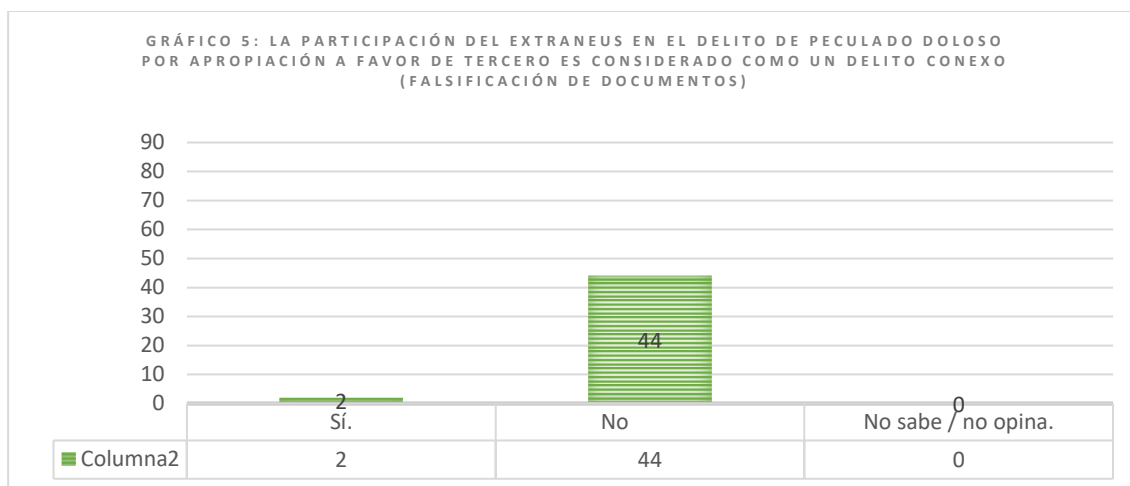
De acuerdo con la tabla y gráfico 4, se tiene que, el 94% de la muestra considera que la participación del extraneus o tercero beneficiario en el delito de peculado doloso, es considerado como cómplice, mientras que, el 4% indica lo contrario y el 2% no sabe no y no opina.

Tabla 5: La participación del extraneus en el delito de peculado doloso por apropiación a favor de tercero es considerado como un delito conexo (falsificación de documentos).

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí.	2	4%
No.	44	96%
No opina - no sabe.	0	0%
TOTAL	46	100%

Nota: Elaboración propia.

Gráfico 5: La participación del extraneus en el delito de peculado doloso por apropiación a favor de tercero es considerado como un delito conexo (falsificación de documentos).



Nota: Elaboración propia

De acuerdo con la tabla y gráfico 5, se tiene que, el 4% de la muestra considera que la participación del extraneus en el delito de peculado doloso por apropiación a favor de tercero es considerado como un delito conexo (falsificación de documentos), mientras que, el 96% a indicado que no, por último, el 2% no sabe y no opina.

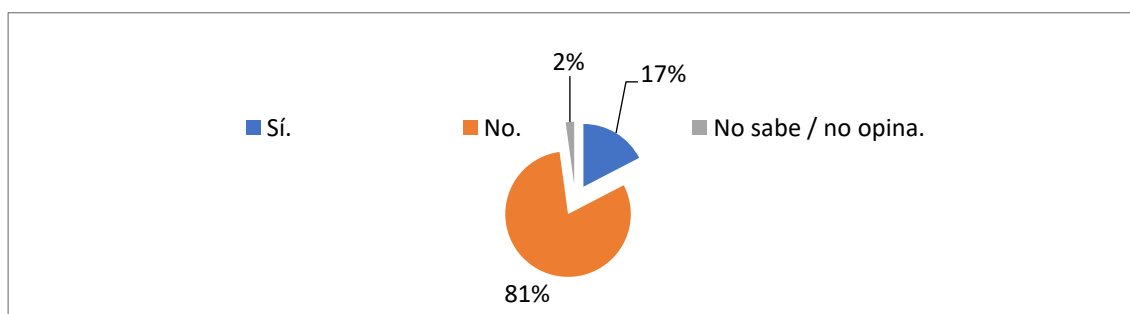
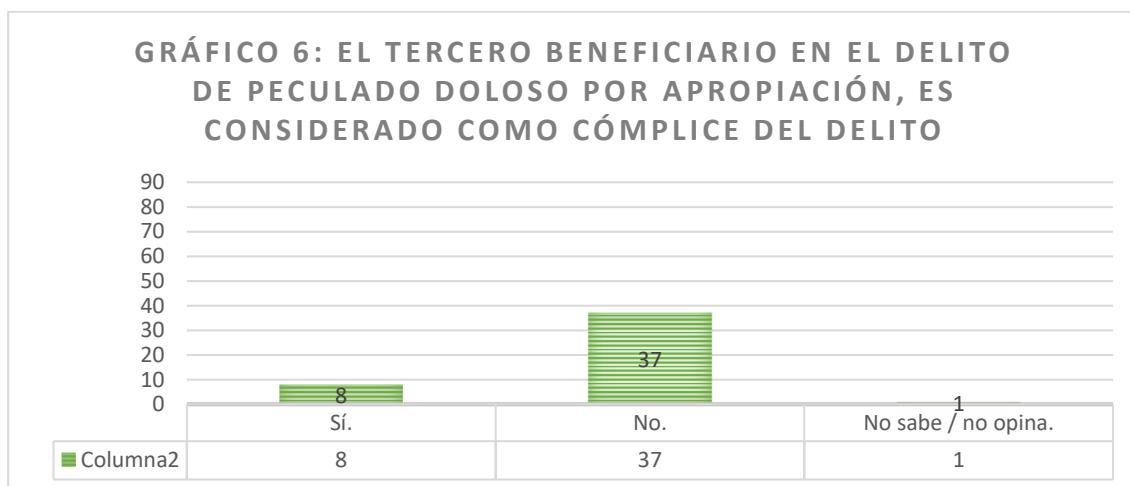
Tabla 6: El tercero beneficiario en el delito de peculado doloso por apropiación, es considerado como cómplice del delito.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí.	8	17%
No.	37	81%

No opina - no sabe.	1	2%
TOTAL	46	100%

Nota: Elaboración propia.

Gráfico 6: El tercero beneficiario en el delito de peculado doloso por apropiación, es considerado como cómplice del delito.



Nota: Elaboración propia

De acuerdo con la tabla y gráfico 6, se tiene que, el 81% de la muestra considera que el tercero beneficiario en el delito de peculado doloso por apropiación, es considerado como cómplice del delito, mientras que, 17% indica lo contrario y el 2% no sabe y no opina.

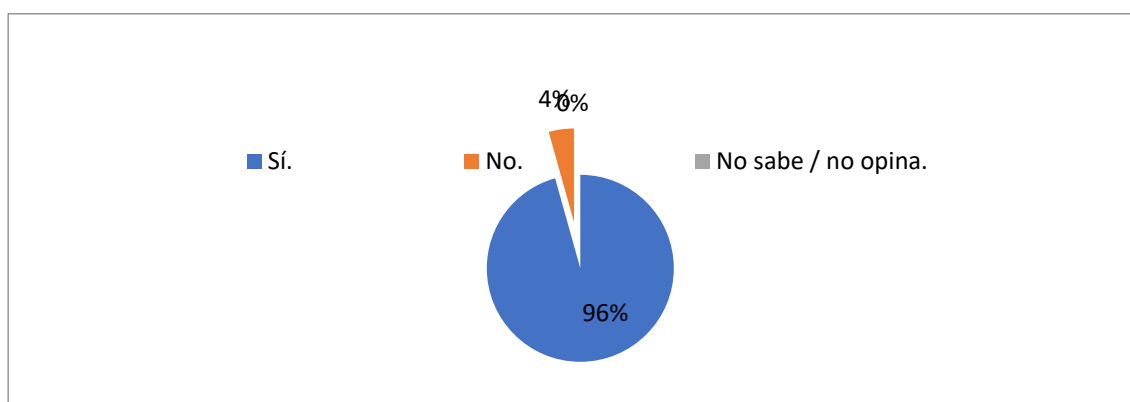
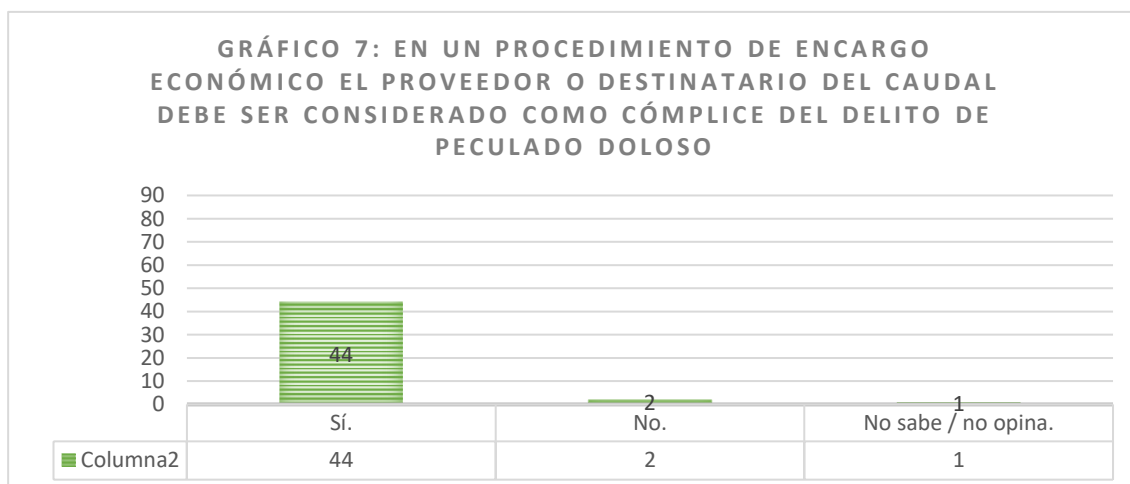
Tabla 7: En un procedimiento de encargo económico el proveedor o destinatario del caudal debe ser considerado como cómplice del delito de peculado doloso.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí.	44	96%

No.	2	4%
No opina - no sabe.	0	0%
TOTAL	46	100%

Nota: Elaboración propia.

Gráfico 7: En un procedimiento de encargo económico el proveedor o destinatario del caudal debe ser considerado como cómplice del delito de peculado doloso



Nota: Elaboración propia

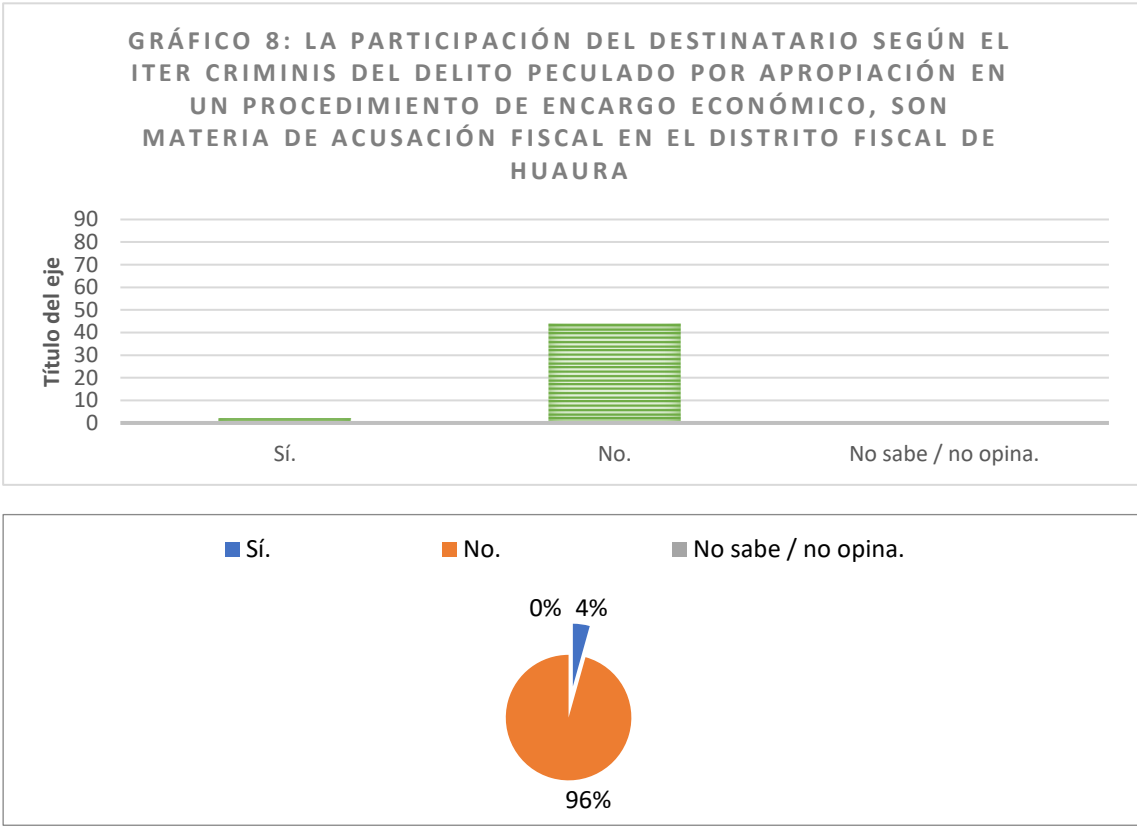
De acuerdo con la tabla y gráfico 7, se tiene que, el 96% de la muestra considera que, en un procedimiento de encargo económico el proveedor o destinatario del caudal debe ser considerado como cómplice del delito de peculado doloso mientras que, el 4% indica o contrario.

Tabla 8: La participación del destinatario según el iter criminis del delito peculado por apropiación en un procedimiento de encargo económico, son materia de acusación fiscal en el distrito fiscal de Huaura.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí.	2	4%
No.	44	96%
No opina - no sabe.	0	0%
TOTAL	46	100%

Nota: Elaboración propia.

Gráfico 8: La participación del destinatario según el iter criminis del delito peculado por apropiación, son materia de acusación fiscal en el distrito fiscal de Huaura.



Nota: Elaboración propia

De acuerdo con la tabla y gráfico 8, se tiene que, el 96% de la muestra considera que la participación del destinatario según el iter criminis del delito peculado por apropiación en un

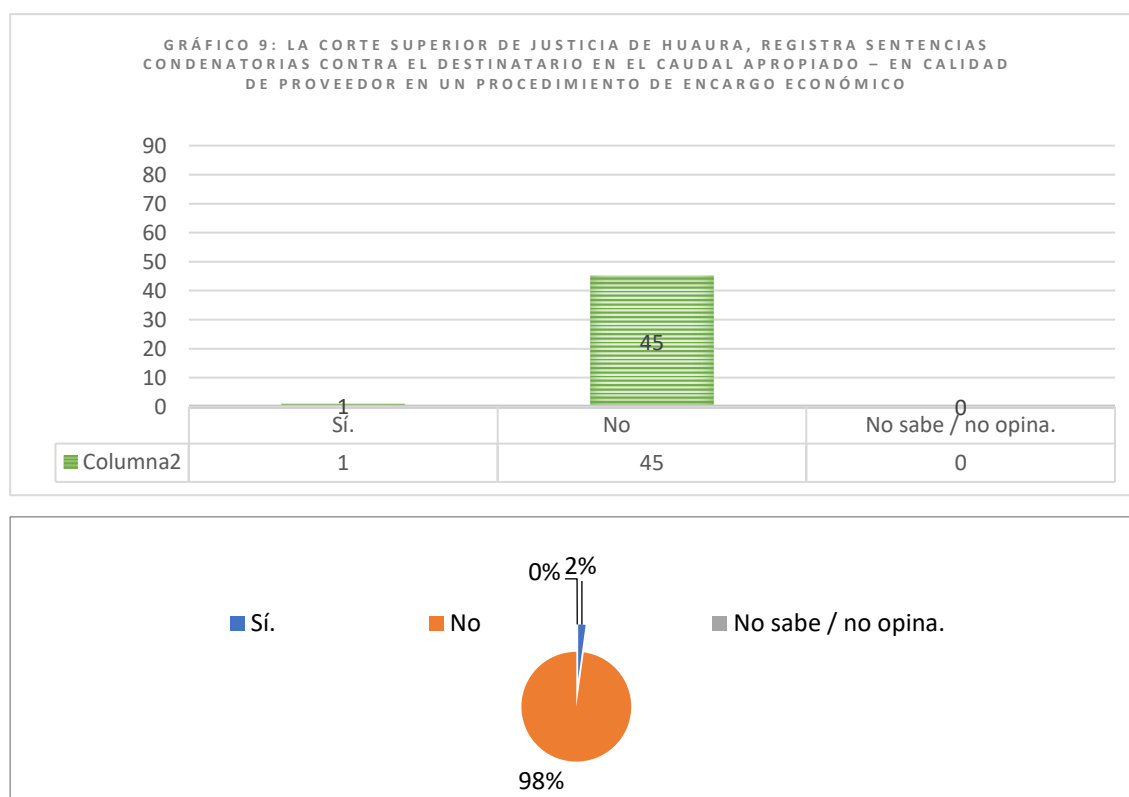
procedimiento de encargo económico, que no son materia de acusación fiscal en el distrito fiscal de Huaura, mientras que, el 2% indica que sí.

Tabla 9: La corte superior de justicia de Huaura, registra sentencias condenatorias contra el destinatario en el caudal apropiado – en calidad de proveedor en un procedimiento de encargo económico.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí.	1	2%
No.	45	98%
No opina - no sabe.	0	0%
TOTAL	46	100%

Nota: Elaboración propia.

Gráfico 9: La corte superior de justicia de Huaura, registra sentencias condenatorias contra el destinatario en el caudal apropiado – en calidad de proveedor.



Nota: Elaboración propia

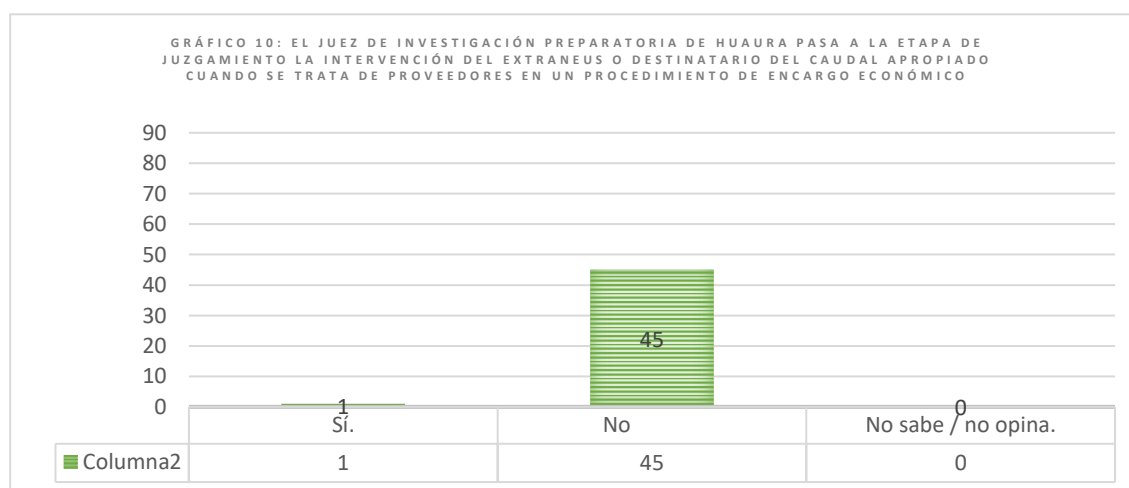
De acuerdo con la tabla y gráfico 9, se tiene que, el 98% de la muestra considera que la corte superior de justicia de Huaura, no registra sentencias condenatorias contra el destinatario en el caudal apropiado – en calidad de proveedor en un procedimiento de encargo económico, mientras que, el 2% refiere lo contrario.

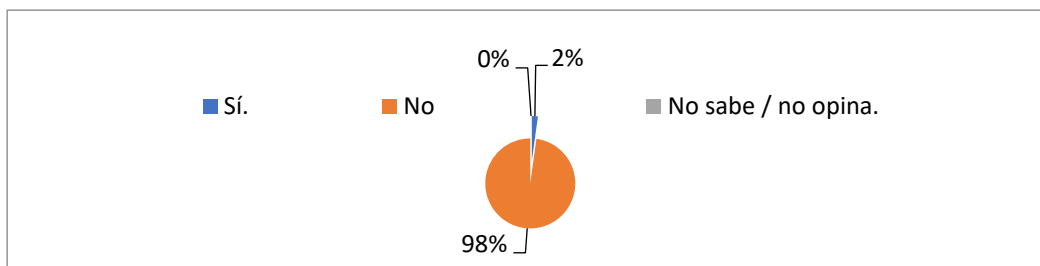
Tabla 10: El juez de investigación preparatoria de Huaura pasa a la etapa de juzgamiento la intervención del extraneus o destinatario del caudal apropiado cuando se trata de proveedores en un procedimiento de encargo económico.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí.	1	2%
No.	45	98%
No opina - no sabe.	0	0%
TOTAL	46	100%

Nota: Elaboración propia.

Gráfico 10: El juez de investigación preparatoria de Huaura pasa a la etapa de juzgamiento la intervención del extraneus o destinatario del caudal apropiado cuando se trata de proveedores.





Nota: Elaboración propia

De acuerdo con la tabla y gráfico 10, se tiene que, el 98% de la muestra considera que el juez de investigación preparatoria de Huaura no pasa a la etapa de juzgamiento la intervención del extraneus o destinatario del caudal apropiado cuando se trata de proveedores, mientras que, el 2% opina lo contrario.

4.2. Contrastación de hipótesis

Una vez que se llevó a cabo, desarrolló y aplicó la técnica de recolección de datos, se logró obtener la información requerida que ilustra el entorno en el cual se enmarcan los resultados que son objeto de discusión en este trabajo de tesis. El objetivo principal de este estudio es determinar si la participación del proveedor o receptor de los fondos en el delito de peculado doloso en un proceso de encargo económico se considera complicidad o un delito relacionado.

En esta perspectiva, el objetivo principal establecido en esta investigación se focalizó en determinar si la participación del proveedor o receptor de los fondos en el delito de peculado doloso por apropiación se clasifica como complicidad o como un delito conexo. Además, se formuló como hipótesis principal que la participación del tercero proveedor o beneficiario de los fondos en el delito de peculado doloso por apropiación en un procedimiento de encargo económico es de naturaleza necesaria y, en consecuencia, se considera cómplice de esta infracción penal.

Así entonces, conforme a la información recabada en la tabla 1, podemos afirmar el 91% de la muestra obtenida, ha señalado que el proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso puede ser un proveedor, no obstante, de la información recabada en la tabla 2 dicha afirmación se afianza, logrando concluir desde ya que el 100% de la muestra obtenida ha referido que el destinatario es un elemento del tipo penal de peculado doloso por apropiación para otro. Al respecto, este resultado resulta importante porque nos permite concluir que evidentemente en el delito de peculado si puede confluir la participación de un tercero, que en este caso sería el destinatario del caudal y conforme los resultados obtenidos, podemos afirmar desde ya que la participación del tercero o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso por apropiación es un elemento objetivo del tipo penal que necesariamente requiere su identificación para los efectos de la imputación necesaria y ser pasible de una sanción penal.

En esa línea, la tabla 3 reafirma lo señalado precedentemente, toda vez que, el 100% de la muestra ha señalado que el extraneus o tercero proveedor en el delito de peculado doloso, interviene en el iter criminis de dicho ilícito penal, no quedando duda respecto a su intervención en el tipo penal.

Ahora bien, de la información recabada se ha logrado determinar que efectivamente el extraneus o tercero proveedor en el delito de peculado doloso si interviene en el iter criminis de dicho ilícito penal, conforme a los resultados obtenidos en la tabla 3, donde se puede apreciar que el 100% de los encuestados, respondió lo señalado precedentemente. No obstante, y para afianzar nuestra hipótesis general, se tiene que el 94% de los encuestados, en la tabla 4, ha señalado que la participación del extraneus o tercero beneficiario en el delito de peculado doloso, es considerado como cómplice.

Bajo esa línea, hasta este momento, se puede evidenciar de los resultados obtenidos que, nuestra hipótesis planteada tiene respaldo en base a los datos obtenidos, siendo que, efectivamente, la participación del proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado

doloso por apropiación en el procedimiento de encargo económico, constituye complicidad, no quedando mayor duda respecto a ello, puesto que, de la tabla 5, se ha obtenido que el 96% de los encuestados, ha señalado que la participación del extraneus en el delito de peculado doloso por apropiación a favor de tercero no es considerado como un delito conexo (falsificación de documentos), máxime aún, si de los datos obtenidos en la tabla 6 se ha recabado que el 81% de la muestra, señala que el tercero beneficiario en el delito de peculado doloso por apropiación, es considerado como cómplice del delito.

Es importante destacar que lo expresado por (Miranda, 2020) en su investigación titulada "La punibilidad del extraneus en el delito de peculado como delito especial impropio" respalda la afirmación. En esta investigación se llegó a la conclusión de que el artículo 325 del Código Penal de El Salvador establece situaciones de participación del extraneus en el delito de peculado. En estos casos, el delito se configura cuando un funcionario o empleado público permite o consiente que otro individuo no calificado se apropie de bienes, fondos o efectos públicos. En las situaciones en las que un individuo externo contribuye a la comisión del delito de peculado perpetrado por un funcionario público, el primero será considerado como cómplice de dicho delito especial.

Del mismo modo, lo expuesto por (Cáceres, 2016) en la investigación titulada "Fundamento del injusto de la participación del extraneus en el delito de peculado doloso en el Código Penal" refuerza esta afirmación. Esta investigación concluyó que, en la jurisprudencia nacional actual, prevalece la tesis de la unidad del título de imputación al aceptar la participación del extraneus en los delitos de infracción de deber. Sin embargo, en lo que respecta a los fundamentos para castigar al extraneus en el delito de peculado, se observa que las categorías utilizadas se interpretan, desarrollan o manifiestan de manera diferente.

No obstante, y si bien es cierto de la muestra recabada podemos concluir que el extraneus si participa en el delito de peculado doloso por apropiación para otro, corresponde

verificar si el mismo participa como cómplice en un procedimiento de encargo económico. Al respecto, y conforme los datos obtenidos en la tabla 7, podemos concluir que el 96% señala que, en un procedimiento de encargo económico el proveedor o destinatario del caudal debe ser considerado como cómplice del delito de peculado, no obstante, y pese a señalar ello, de los datos obtenidos en la tabla 8, podemos concluir que, el 96% también ha señalado que, la participación del destinatario según el iter criminis del delito peculado por apropiación en un procedimiento de encargo económico, no son materia de acusación fiscal en el distrito fiscal de Huaura. En ese sentido, hasta este punto ha quedado demostrado nuestra hipótesis general, así como nuestras hipótesis específicas.

Por otro lado, y aunado a lo expuesto en los párrafos precedentes, se debe mencionar que, de los datos obtenidos en la tabla 9 y 10, se tiene que, el 98% de la muestra ha precisado que la corte superior de justicia de Huaura, no registra sentencias condenatorias contra el destinatario en el caudal apropiado – en calidad de proveedor en un procedimiento de encargo económico y el juez de investigación preparatoria de Huaura no pasa a la etapa de juzgamiento la intervención del extraneus o destinatario del caudal apropiado cuando se trata de proveedores en un procedimiento de encargo económico.

En tal sentido, se encuentra validada tanto nuestra hipótesis general, como nuestras hipótesis específicas, toda vez que, la mayoría de encuestados considera que, la participación del proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso por apropiación en el procedimiento de encargo económico, constituye complicidad

CAPÍTULO V.

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

Después de recopilar los datos mencionados en la sección anterior, es apropiado discutir estos resultados con el propósito de respaldar la consecución de los objetivos. En esta línea, el objetivo principal de este estudio buscó determinar si la implicación del proveedor o receptor de los fondos en el delito de peculado doloso por apropiación en el procedimiento de encargo económico se considera como complicidad o un delito conexo. Para lograr esto, se formuló la hipótesis general de que la participación del tercero proveedor o beneficiario en los fondos, en el delito de peculado doloso por apropiación, en un procedimiento de encargo económico, es esencial y, por lo tanto, constituye complicidad en dicha infracción penal.

En ese contexto, no cabe duda que el delito de peculado doloso el tercero o destinatario del caudal puede ser un proveedor, ello a raíz de los datos obtenidos en la tabla 1, donde se puede apreciar que, el 91% de la muestra afirmó dicha posición, más aún, de los datos obtenidos en la tabla 2 se obtuvo que el 100% de la muestra señaló que, el destinatario es un elemento del tipo penal de peculado doloso por apropiación para otro.

En este contexto, se corrobora lo planteado por Miranda (2020) en su investigación titulada "La punibilidad del extraneus en el delito de peculado como delito especial impropio", en la que llegó a la conclusión de que en situaciones en las que un individuo extraneus contribuya a la comisión del delito de peculado, llevado a cabo por un funcionario, empleado público o responsable de un servicio, dicho individuo será considerado como partícipe de ese delito especial. Así, lo señalado resulta ser afianzado con los datos recabados en la tabla 3, en

donde el 100% de la muestra señaló que, el extraneus o tercero proveedor en el delito de peculado doloso, interviene en el iter criminis de dicho ilícito penal, asimismo, en la tabla 4, el 94% de la muestra, ha señalado que la participación del extraneus o tercero beneficiario en el delito de peculado doloso, es considerado como cómplice.

Ahora bien, hasta este punto, ha quedado validada nuestra hipótesis secundaria, en el sentido que, ha quedado demostrado que, el tercero interviniente en el delito de peculado doloso por apropiación interviene durante la ejecución de dicho ilícito penal y que, la participación del tercero en el delito de peculado doloso por apropiación es un elemento objetivo de dicho ilícito penal.

No obstante, también ha quedado demostrado que, la participación del proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso por apropiación, no constituye delito conexo, ello según los datos obtenidos de la tabla 5, en donde el 96% de los encuestados, ha señalado que señalado ello. Por otro lado, de los datos recabados en la table 7, se ha obtenido que el 96% de la muestra ha precisado que, en un procedimiento de encargo económico el proveedor o destinatario del caudal debe ser considerado como cómplice del delito de peculado doloso.

En ese contexto, nuestra hipótesis general ha sido demostrada, esto es, que la intervención del tercero proveedor o beneficiario con el caudal, en el delito de peculado doloso por apropiación, en un procedimiento de encargo económico es de participación necesaria, sin embargo, también ha quedado demostrado, conforme a los datos recabados en la tabla 8 que, la participación del destinatario según el iter criminis del delito peculado por apropiación en un procedimiento de encargo económico, no son materia de acusación fiscal en el distrito fiscal de Huaura, no registrándose condenas por parte de la Corte Superior de Justicia de Huaura, según los datos recabados en la tabla 9, en donde el 98% señaló ello. Finalmente, se obtuvo que, el juez de investigación preparatoria de Huaura no pasa a la etapa de juzgamiento la intervención

del extraneus o destinatario del caudal apropiado cuando se trata de proveedores en un procedimiento de encargo económico, conforme los datos recabados en la tabla 10, en donde un 98% de la muestra señaló ello.

De lo expuesto, tenemos que, (Marroquin, 2022), en su tesis “La problemática de la responsabilidad penal en la participación de los particulares y su eficacia en el delito de peculado en El Salvador”, concluyó que, si bien es cierto el artículo 325 CP regula la conducta típica, no es menos cierto que, la misma refiere solo al modo en como el funcionario infringe el deber especial, sin embargo, en relación al extraneus, no ha podido identificar eficazmente la forma de responsabilizarlo, señalando la deficiente capacidad de la norma penal en perseguir y sancionar al extraneus por su participación en el delito de peculado, no obstante, concluyó que, la jurisprudencia ha hecho esfuerzos para considerarlos como cómplices.

De todo lo expuesto, coincidimos con lo señalado por el autor referido, y consideramos que, en la legislación peruana, en un procedimiento de encargo económico, se debe considerar al tercero o beneficiario del caudal como cómplice del delito de peculado doloso, por tener participación necesaria en la ejecución de dicho ilícito penal.

CAPÍTULO VI.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

1. La participación del proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso por apropiación, no constituye delito conexo, sino que es de participación necesaria, por tanto, su grado de participación es de cómplice primario.
2. El delito de peculado doloso por apropiación en la figura de los encargos económicos se consuma con la rendición del anticipo económico presentado por el sujeto a quien se le encomendó la actividad, mas no, con la mera emisión de la resolución que autoriza el encargo económico.
3. El proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso por apropiación, actúa en calidad de cómplice, por lo que, a la luz del artículo 25° del Código Penal, es pasible de asumir responsabilidad penal según el caso en concreto.
4. El delito de Peculado dolo por apropiación para sí, permite la participación del proveedor o destinatario del caudal en calidad de cómplice conociendo su actuar doloso, siendo posible que asuma una responsabilidad penal por su actuar.
5. La participación del proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso por apropiación, en la figura de los encargos económicos se da en los actos ejecutivos para la consumación del delito, mas no, es un acto postconsumativos, por lo que, su participación es de cómplice primario.

6.2 Recomendaciones

1. Unificar criterios con respecto a la participación del proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso por apropiación, por intermedio de los operador de justicia, tales como jueces, fiscales, procuradores públicos, todos especializados en

delitos de corrupción de funcionarios y a través de los colegios de abogados de Huaura, en relación a su grado de participación como cómplice primario en la figura de los encargos económicos, con respecto a su participación necesaria para la consumación del delito de peculado doloso en la figura de los encargos económicos.

2. Brindar capacitaciones en alta especialización de Derecho Penal a nivel del Ministerio Público relacionado a la correcta aplicación e interpretación del delito de Peculado doloso por apropiación cometidos en el marco de la figura administrativa de “Encargos Económicos a personal de la institución”, en los Gobiernos Locales y Regionales, utilizando el estudio realizado en el presente trabajo de investigación, respecto a la participación necesaria en los actos ejecutivos del proveedor o destinatario del caudal

3. Crear un Juzgado de Investigación Preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Huaura especializado en delitos de corrupción de funcionarios a fin que, resuelvan los requerimientos fiscales con el debido conocimiento que exige el tratamiento de estos delitos, como lo es, el delito de peculado en la figura de los anticipos económicos.

4. Concientizar a los operadores jurídicos, tales como jueces, fiscales, procuradores, defensores públicos, a fin que, puedan generar espacios de reflexión y destacar la necesidad de aplicar adecuadamente el tipo penal del delito de peculado doloso por apropiación con relación a la participación necesarios del destinatario o proveedor del caudal.

5. Evaluar la modificación

Artículo 387° del Código Penal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para

	<p>sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>La misma pena se aplicará al interesado que con dolo contribuya a la comisión del delito previsto en el primer párrafo, siempre que su participación se de desde la etapa de preparación del hecho hasta antes de la consumación. (...)</p>
--	---

REFERENCIAS

FUENTES DOCUMENTALES

Miranda, D. J. (2020). La punibilidad del extraneus en el delito de peculado como delito especial impropio. Obtenido de Universidad de El Salvador: <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/26726/1/LA%20PUNIBILIDAD%20DEL%20EXTRANEUS%20EN%20EL%20DELITO%20DE%20PECULADO.pdf>

Marroquin, M. M. (2022). La problemática de la responsabilidad penal en la participación de los particulares y su eficacia en el delito de peculado en El Salvador. Obtenido de Universidad de El Salvador:

<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/27495/1/LA%20PROBLEMA%20DE%20LA%20RESPONSABILIDAD%20PENAL%20EN%20LA%20PARTICIPACION%20DE%20LOS%20PARTICULARES%20Y.pdf>

Cáceres, R. M. (2016). Fundamento del injusto de la participación del extraneus en el delito de peculado doloso en el código penal peruano. Obtenido de Universidad Nacional de Trujillo: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5869>

Diaz, F. A. (2017). La imputación en el delito peculado. Obtenido de Universidad de Piura: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3282/MAE_DER_056.pdf

Guerrero, O. (2019). Factores que generan el sobreseimiento del delito de peculado en la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Cajamarca. Obtenido de Universidad Privada del Norte: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/21805/Guerrero%20Ocas%20de%20Portal%20Elizabeth%20Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Salinas, R. (2019). Delitos contra la administración pública.
- FRISANCHO APARICIO, Manuel (2008). Delitos contra la Administración Pública. EDITORA FECAT. Segunda Edición. Lima-Perú. Pág. 327. Obtenido de https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/575/Diaz_Cutipa_Pamela.PDF?sequence=1&isAllowed=y
- Directiva de tesorería N° 001-2007-EF/77.15 – Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15.

- Directiva N° 006-2008-GRL/SG del 2008 – Normas y procedimientos para la administración de los recursos por encargo interno del Gobierno Regional de Lima.
- Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (2016), Ley 30225, Decreto Supremo N° 350-2015-EF
- Abanto, M. (2014). Dogmática penal, delitos económicos y delitos contra la administración pública. Lima.
- Abanto, M. (2020). La corrupción, criminología, derecho penal parte general y especial, compliance, procesal penal y ejecución penal.
- Arias, L. (2012). Manual de derecho penal parte.
- Caro, J. (2015). La autoría delictiva del funcionario público.
- Cavero, P. (2009). La pena del partícipe extraneus en los delitos especiales.
- Cubas, V. (2004). Apuntes sobre el nuevo Código Procesal Penal.
- Grandez, P. (2010). El derecho a la motivación de las sentencias y el control constitucional de la actividad judicial.
- Lujan Tuez, M. (2013). Diccionario Penal y Procesal Pena.
- Pariona, A (2018). Derecho penal parte general: El delito y su estructura.
- Quinteros, G. (1996). Curso de derecho penal – parte general.
- Reategui, J. (2013). Delitos contra la administración pública.
- Rojas, F. (2002). Delitos contra la administración pública.
- San Martín y Pérez (2018). Jurisprudencia penal, procesal penal y ejecución penal vinculante y relevante.
- Murillo, W. (2008). La investigación científica.
<https://www.monografias.com/trabajos15/invest-cientifica/invest-cientifica>
- Sampietri, H. (2011). Metodología de la investigación. Maestría en Tecnología Educativa.

<https://sites.google.com/site/metodologiadelainvestigacionb7/capitulo-5-sampieri>

- Kerlinger (1979). Diseños de investigación no experimental. Recuperado de: <http://files.uladech.edu.pe/docente/43342417/Psicologia%20experimental/sesi%C3%B3n%209/sesi%C3%B3n%209.pdf>
- Acuerdo plenario 5-2009. (13 de noviembre del 2009) Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República. obtenido de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8246b4004075b97fb5e9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_05-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8246b4004075b97fb5e9f599ab657107
- Recurso de Casación 1500-2017/Huancavelica. (15 de mayo de 2019) Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, obtenido de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8de5828049e8183ca3e7e74369d7efa6/SPP-RC-1500-2017-HUANCAVELICA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8de5828049e8183ca3e7e74369d7efa6>
- Casación 367-2011/Lambayeque. (15 de julio de 2013) Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, obtenido de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-367-2011-Lambayeque-Legis.pe_.pdf
- Casación 102-2016/Lima. (11 de julio de 2017) Segunda Penal Transitoria, Casación N° 102-2016, obtenido de: https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/CasacnN102-2016-Lima_unlocked.pdf
- Recurso de Nulidad N°1211-2016/Apurimac, (06 de julio de 2017) Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de República, obtenido de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/R.N.N-1211-2016-Legis.pe_.pdf.

- Recurso de nulidad 2413-2012-Piura, (06 de febrero de 2014) Sala Penal Permanente de Corte Suprema de Justicia, obtenido de: <https://lpderecho.pe/elementos-tipo-penal-peculado-condicion-funcionario-servidor-publico-competencia-funcional-r-n-2413-2012-piura/>.
- Diccionario de la lengua española (2001), obtenido de: <https://www.rae.es>.

FUENTES ELECTRÓNICAS

- Salinas, S. (2019). El bien jurídico protegido en los delitos de infracción de deber. Lima: Repositorio PUCP. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33243/CARACTERISTICAS_CUMPLIMIENTO_MEZA_QUISPE_MIRIAM.pdf?sequence=1.
- Montoya, V. (2016). Repositorio ULADECH. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33243/CARACTERISTICAS_CUMPLIMIENTO_MEZA_QUISPE_MIRIAM.pdf?sequence=1
- Casación N°367-2011. Corte Suprema de Justicia de la República Sala Pena Permanente de Lambayeque, de fecha 15 de julio del 2023, recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-367-2011-Lambayeque-Legis.pe_.pdf
- Acuerdo Plenario N° 04-2005. Sala Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República. Lima, 13 de setiembre del 2005, recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fde365004075bb27b78ff799ab657107/acuerdo_plenario_04-2005_CJ_116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fde365004075bb27b78ff799ab657107.

- Directiva N° 006-2008-GRL/SG (2008). Gobierno Regional de Lima, de fecha 23 de diciembre del 2009, recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3457854/Resoluci%C3%B3n%20Sub%20Gerencial%20Regional%20de%20%20Administraci%C3%B3n.pdf>
- Código Penal. Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 de octubre de 2016, recuperado de: https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/C%C3%93DIGO%20PENAL%20PERUANO_LALEY.pdf.
- Soler, S. (1996). Derecho penal argentino, tomo 5. Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina, recuperado de: <file:///C:/Users/JAIR%20ALEJANDRO/Downloads/755-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2780-1-10-20211203.pdf>
- Bustos, R. (2015). Más allá del injusto culpable: los presupuestos de la punibilidad, recopilado de: <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/2425/2575#:~:text=Por%20lo%20que%20respecta%20a,culpable%20pueda%20ser%20castigado%E2%80%9D19>.
- Avendaño, U. (2003). El debido proceso como derecho fundamental en la actividad administrativo. Universidad Austral de Chile. recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2003/fja951d/pdf/fja951d-TH.2.pdf>

ANEXO

1. ¿EL DESTINATARIO DEL CAUDAL APROPIADO EN EL DELITO DE PECULADO DOLOSO PARA OTRO, PUEDE SER UN PROVEEDOR?
SI () NO () NO SABE/NO OPINA ()
2. ¿EL DESTINATARIO, ES UN ELEMENTO DEL TIPO PENAL DE PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN A FAVOR DE OTRO?
SI () NO () NO SABE/NO OPINA ()
3. ¿EL EXTRANEUS O TERCERO PROVEEDOR EN EL DELITO DE PECULADO DOLOSO, INTERVIENE EN EL ITER CRIMINIS DE DICHO ILÍCITO PENAL?
SI () NO () NO SABE/NO OPINA ()
4. ¿LA PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS O TERCERO BENEFICIARIO EN EL DELITO DE PECULADO DOLOSO, ES CONSIDERADO COMO CÓMPLICE?
SI () NO () NO SABE/NO OPINA ()
5. ¿LA PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN A FAVOR DE TERCERO ES CONSIDERADO COMO UN DELITO CONEXO (FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS)?
SI () NO () NO SABE/NO OPINA ()
6. ¿EL TERCERO BENEFICIARIO EN EL DELITO DE PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN, ES CONSIDERADO COMO CÓMPLICE DEL DELITO?
SI () NO () NO SABE/NO OPINA ()
7. ¿EN UN PROCEDIMIENTO DE ENCARGO ECONOMICO EL PROVEEDOR O DESTINATARIO DEL CAUDAL DEBE SER CONSIDERADO COMO COMPLICE DEL DELITO DE PECULADO DOLOSO?
SI () NO () NO SABE/NO OPINA ()

8. ¿LA PARTICIPACIÓN DEL DESTINATARIO SEGÚN EL ITER CRIMINIS DEL DELITO PECULADO POR APROPIACIÓN EN UN PROCEDIMIENTO DE ENCARGO ECONÓMICO, SON MATERIA DE ACUSACIÓN FISCAL EN EL DISTRITO FISCAL DE HUAURA?

SI ()

NO ()

NO SABE/NO OPINA ()

9. ¿LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA, REGISTRA SENTENCIAS CONDENATORIAS CONTRA EL DESTINATARIO EN EL CAUDAL APROPIADO – EN CALIDAD DE PROVEEDOR EN UN PROCEDIMIENTO DE ENCARGO ECONÓMICO.?

SI ()

NO ()

NO SABE/NO OPINA ()

10. ¿EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUAURA PASA A LA ETAPA DE JUZGAMIENTO LA INTERVENCIÓN DEL EXTRANEUS O DESTINATARIO DEL CAUDAL APROPIADO CUANDO SE TRATA DE PROVEEDORES EN UN PROCEDIMIENTO DE ENCARGO ECÓNOMICO?

SI ()

NO ()

NO SABE/NO OPINA ()